



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 25 de diciembre de 1996. — Número 258

Página 7.661

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

| | | |
|-----|---|-------|
| 1.1 | Ley de Cantabria 5/1996 de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria | 7.662 |
| 1.1 | Ley de Cantabria 6/1996 de 17 de diciembre de Suplemento de Crédito | 7.671 |
| 1.1 | Ley de Cantabria 7/1996 de 17 de diciembre, de Concesión de Crédito Extraordinario para Financiar el Acuerdo de Concertación Social | 7.671 |
| 1.2 | Decreto 125/1996 de 18 de diciembre de modificación parcial del Decreto 66/1991 de 20 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio | 7.672 |
| 1.2 | Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Corrección de errores al Decreto 77/1996 de 8 de agosto por el que se modifica el Decreto 50/1991 de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental . | 7.673 |
| 1.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 23 de noviembre de 1996 por la que se conceden subvenciones a diversos Ayuntamientos | 7.673 |

4. Subastas y concursos

| | | |
|-----|---|-------|
| 4.2 | Consejería de Presidencia.—Anuncios de concursos y subasta, procedimiento abierto | 7.673 |
|-----|---|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

| | |
|--|-------|
| Torrelavega.—Delegación de funciones en el teniente de alcalde | 7.674 |
| Medio Cudeyo.—Bases y convocatoria para una plaza de policía local | 7.674 |

2. Subastas y concursos

| | |
|---|-------|
| Santander.—Resolución convocando concurso público abierto | 7.677 |
| Santa Cruz de Bezana.—Devolución de fianza | 7.677 |

3. Economía y presupuestos

| | |
|---|-------|
| Noja.—Aprobación definitiva del presupuesto general 1996 | 7.678 |
| Selaya.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/96 | 7.678 |
| Reinosa.—Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 3/6/96 | 7.678 |
| Pielagos.—Notificaciones de liquidaciones tributarias | 7.679 |
| Laredo, Ribamontán al Monte y Valderredible.—Notificaciones de ordenanzas municipales | 7.680 |
| Miengo.—Notificación de procedimiento ejecutivo contra patrimonio de deudores | 7.686 |

4. Otros anuncios

| | |
|---|-------|
| Santander, Los Corrales de Buelna y Potes.—Solicitudes de licencias municipales | 7.688 |
| Bárcena de Cicero y Cabuérniga.—Modificación de normas subsidiarias | 7.688 |
| Ruiloba.—Relación de bienes afectados por expropiaciones | 7.688 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 473/93 y 184/95 | 7.689 |
|---|-------|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 209/96 . | 7.691 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 266/96, 264/96 y 533/95 | 7.691 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 63/95 y 663/96 | 7.692 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria

PREÁMBULO

I

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.5° que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye en su artículo 22 a la Diputación Regional de Cantabria esta competencia, con carácter exclusivo, prescribiendo en el artículo 32 que en el ejercicio de estas competencias corresponde a la Asamblea Regional la potestad legislativa, correspondiendo al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

II

Transcurrido un tiempo más que suficiente desde la aprobación del Estatuto de Autonomía y de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, que derogó la anterior Ley de Carreteras de 1974, creando un vacío legal para las carreteras no estatales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que ha obligado a utilizar supletoriamente la normativa estatal, con el consiguiente desajuste entre las necesidades de la región y de las normas a aplicar, se ha hecho necesario acometer la tarea legislativa pendiente dotando a la región de una ley acorde con las características físicas, sociales y culturales de Cantabria.

III

La Ley regula las carreteras regionales diferenciando claramente aquellas cuyo titular es la Diputación Regional de Cantabria, que pasan a denominarse carreteras autonómicas en concordancia con el modelo de Estado establecido en la Constitución, y las carreteras municipales cuya titularidad corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

IV

Tanto para la red autonómica como para las redes municipales se establecen unas condiciones en cuanto a su régimen de planificación, construcción y gestión, entendidas en sentido amplio, acordes con las características de la Región y de sus Administraciones, así como unas prescripciones referentes al uso y defensa de las carreteras que permita a los poderes públicos garantizar el adecuado uso de las vías en las mejores condiciones de seguridad y funcionalidad, así como de preservar el futuro del desarrollo territorial en todos los aspectos, para lo cual las infraestructuras de carreteras son parte fundamental.

V

La Ley se estructura en treinta y un artículos distribuidos en tres capítulos, seis disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una final.

El Capítulo I está dedicado a disposiciones generales, como objeto, titularidad, clasificación y catalogación, estableciendo las necesarias condiciones de coordinación entre

las distintas Administraciones Públicas con competencias sobre la materia.

El Capítulo II contempla en dos secciones la planificación y construcción de las carreteras así como la gestión, explotación y financiación de las redes de carreteras.

El Capítulo III, que se distribuye en tres secciones, regula el uso y defensa de las carreteras. En la primera de ellas, que establece las zonas de influencia de las carreteras y las limitaciones de carácter general, se modifican éstas adaptándolas al medio regional cántabro y suavizando las condiciones hasta ahora vigentes, derivadas de la aplicación de la Ley de Carreteras del Estado.

La Sección 2ª regula las autorizaciones y limitaciones en casos singulares, y la tercera se refiere al régimen sancionador, necesario para cumplir las funciones encomendadas a los órganos administrativos.

VI

La Ley se complementa además de por la normativa estatal establecida en las disposiciones adicionales y transitorias, con la legislación básica del Estado en materia de expropiación forzosa, contratos administrativos, responsabilidad de las Administraciones y procedimiento administrativo y régimen jurídico (C.E. art. 149.1), Medio Ambiente (C.E. 149.1.23) y régimen general de las comunicaciones (C.E. 149.1.21), todas ellas de gran incidencia en el ámbito de las carreteras.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación y defensa de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no estén reservadas a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/1988, constituyendo la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir estas vías para tal consideración serán desarrolladas reglamentariamente.

3. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley:

a) Las vías, calles y caminos que constituyen la red interna, local y urbana de comunicaciones dentro de cada barrio, pueblo o ciudad, cuando no tengan la consideración de tramo urbano o travesía.

b) Los caminos de servicio de los que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma, Organismos Autónomos y demás personas de derecho público y, en su caso, de los particulares.

c) Las pistas forestales y los caminos rurales.

d) Los caminos construidos por personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio u otros similares.

4. Se consideran caminos de servicio los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares, a quienes corresponde atender todos los gastos que ocasione su construcción, conservación y explotación.

Cuando las circunstancias que concurran en los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de satisfacer las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede a efectos de indemnización, la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 2. Titularidad.

1. En razón de su titularidad las carreteras regionales se clasifican en autonómicas y municipales, constituyendo la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son carreteras autonómicas las que tienen esa consideración de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto de Transferencias en materia de carreteras y las correspondientes Actas de Entrega, y en concreto:

- a) La red de carreteras de la extinta Diputación Provincial de Santander.
- b) La red transferida por la Administración General del Estado.
- c) Las carreteras construidas por la Diputación Regional.
- d) Aquellas carreteras que se transfieran a la Diputación Regional de Cantabria.

La titularidad de las mismas corresponde a la Diputación Regional de Cantabria y todas ellas constituyen la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

El órgano encargado de su planificación, proyección, construcción, conservación y explotación es la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

3. Son carreteras municipales:

- a) La red de carreteras de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales.
- b) Las carreteras construidas por los Ayuntamientos y Juntas Vecinales en el ámbito de sus competencias.
- c) Aquellas carreteras que se transfieran a los Ayuntamientos.

Todas ellas constituyen la Red Municipal de Carreteras de cada Municipio y el órgano encargado de su planificación, proyección, construcción, conservación y explotación es el Ayuntamiento.

4. La red viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria es de dominio y uso público.

Artículo 3. Cambio de titularidad.

1. El cambio de titularidad de una carretera entre la Administración General del Estado y la Administración Autonómica se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Una vez alcanzado el acuerdo entre ambas Administraciones se elevará por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo al Consejo de Gobierno para su aprobación por Decreto y consiguiente modificación de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

2. Las carreteras autonómicas o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas.

A estos efectos, se considera que se adquiere tal condición cuando la vía discorra por tramos mayoritariamente urbanos, el tráfico sea preferentemente urbano y exista alternativa viaria que mantenga la continuidad funcional de la red de carreteras proporcionando un mejor nivel de servicio.

El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y será resuelto por el Consejo de Gobierno. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular de la citada Consejería cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. El cambio de titularidad de carreteras o tramos de ellas entre la Administración Autonómica y los Ayuntamientos, no incluido en el punto anterior, se realizará por mutuo acuerdo cuando resulte conveniente para la gestión y explotación de las mismas.

En estos casos se requerirá la aceptación y el acuerdo de cesión de la Administración correspondiente, otorgados por los órganos de gobierno de las Administraciones implicadas, y completado con la firma de la correspondiente acta de entrega.

4. La apertura al uso público permanente de los caminos de servicio citados en el segundo párrafo del artículo 1.4, exigirá su incorporación a alguna de las redes de carreteras objeto de esta Ley, adquiriendo dichos caminos la consideración de carreteras. Su apertura al uso público permanente requerirá el informe favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y será acordado por Decreto de Consejo de Gobierno en el caso de incorporación a la red autonómica y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el caso de incorporación a una red municipal.

Artículo 4. Clasificación.

1. Las carreteras que constituyen la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria se clasifican jerárquica y funcionalmente en razón de su situación geográfica y de sus características geométricas y funcionales de uso y de explotación en: Regionales o Primarias, Comarcales o Secundarias y Locales; y su conjunto identificativo y descriptivo constituirá el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

a) Serán clasificadas como Regionales o Primarias aquellas cuyos itinerarios, junto con los de la Red de Interés General del Estado, bien por enlazar los centros de población de Cantabria de mayor rango, bien por facilitar la conexión de esos mismos centros con sus homólogos de los territorios limítrofes, bien por su función importante debido a una elevada intensidad de tráfico o a la accesibilidad territorial, se incluyan en las mismas.

b) Serán clasificadas como Comarcales o Secundarias aquellas carreteras cuyos itinerarios, bien porque sirvan a los tráficos de corto recorrido y a la colección y distribución de tráfico de largo recorrido, bien porque aseguren la conexión de los núcleos de mayor rango con los más próximos de igual rango o con los más importantes de su ámbito de influencia, bien porque faciliten las conexiones de menor importancia con los territorios limítrofes, o bien porque aseguren una cobertura suficiente en cuanto a accesibilidad en todo el espacio regional, se incluyan en las mismas.

c) Se clasificarán como Locales las carreteras no comprendidas en alguno de los apartados anteriores. Deben servir de soporte a la circulación intermunicipal y a la conexión entre los núcleos no situados sobre algunas de las carreteras antes definidas y éstas.

2. La clasificación de las carreteras municipales de acuerdo a los criterios establecidos en el punto anterior requerirá el informe previo favorable de la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras.

Artículo 5. Catálogos.

1. Los Catálogos de Carreteras son los instrumentos mediante los que se recogen y ordenan las carreteras reguladas por esta Ley. Comprenderán la relación detallada y la clasificación por categorías de estas carreteras, con expresión de todas las circunstancias necesarias para su identificación.

2. El Consejo de Gobierno aprobará mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, dando cuenta a la Asamblea Regional de Cantabria.

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo la actualización periódica de este Catálogo.

3. Los Ayuntamientos procederán a realizar el Catálogo de sus respectivas Redes de Carreteras en la forma indicada en los apartados anteriores con arreglo a su normativa interna, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno de Cantabria.

A tal fin, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vías y Obras Municipales, prestará a los Ayuntamientos el asesoramiento y el apoyo técnico necesario.

4. El Consejo de Gobierno de Cantabria podrá suplir la iniciativa municipal en orden a recopilar, ordenar y catalogar sus respectivas carreteras, en coordinación con sus titulares.

5. La aprobación inicial de los Catálogos y sus sucesivas actualizaciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. El conjunto formado por el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras y los Catálogos de las Redes Municipales constituyen el Catálogo de la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su compilación y difusión será competencia de la Diputación Regional de Cantabria a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanis

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS CARRETERAS

SECCIÓN 1ª

PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 6. El Plan de Carreteras de Cantabria.

1. El Plan de Carreteras de Cantabria es el instrumento básico de ordenación del sistema de carreteras, en el marco de las directrices de la ordenación territorial y tiene carácter de Plan Director Sectorial, de conformidad con la Ley de Cantabria 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de Cantabria.

2. El Plan de Carreteras de Cantabria es el instrumento técnico y jurídico de la política sectorial de carreteras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y debe contener las previsiones y objetivos a cumplir y las prioridades en relación con las carreteras autonómicas y sus elementos funcionales.

3. El Plan de Carreteras de Cantabria y los planes de carreteras de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma deberán coordinarse entre sí y con el Plan de Carreteras del Estado y de las Comunidades Autónomas limítrofes, en cuanto se refiere a sus mutuas incidencias, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

4. Corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobar el Plan de Carreteras de Cantabria que tendrá una vigencia de cuatro años.

El contenido, la documentación obligatoria y el procedimiento de aprobación y revisión se regirá por lo establecido en la Ley de Cantabria 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de Cantabria. En todo caso, el Plan de Carreteras incluirá entre sus determinaciones los criterios para dotar a las carreteras de una o dos vías de servicio para peatones, bicicletas, ciclomotores o maquinaria agrícola.

5. El Consejo de Gobierno podrá excepcionalmente acordar, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, la ejecución de actuaciones o de obras no previstas en el Plan de Carreteras en caso de reconocida urgencia o excepcional interés público debidamente fundados, sin que en ningún caso puedan modificar o afectar a las características y principios básicos recogidos en el Plan.

6. Corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de los planes de carreteras de sus respectivos municipios, acordes con el planeamiento urbanístico vigente y conforme a su propia normativa.

Artículo 7. Estudios y proyectos.

1. La redacción de estudios y proyectos de carreteras de la red autonómica corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo a través del Servicio de Carreteras de la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras.

Estos estudios y proyectos podrán ser realizados por terceros, correspondiendo en tal caso su inspección y control al Servicio citado, que velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las cláusulas establecidas en los correspondientes contratos.

2. Antes de la aprobación de los estudios y proyectos por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, deberán ser objeto de aprobación técnica por la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras.

Cuando deban someterse al trámite de información pública serán objeto de aprobación provisional y definitiva, corres-

pondiendo en este caso la aprobación provisional al Consejero y la definitiva al Consejo de Gobierno.

Cuando se emplee el término "aprobación", sin especificación alguna, se entenderá que se trata de aprobación definitiva, salvo que del contexto en que se emplee el término se deduzca claramente lo contrario.

3. La redacción de estudios y proyectos de carreteras de las redes municipales corresponde a los Ayuntamientos respectivos.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a través del Servicio de Vías y Obras Municipales, prestará el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para la realización de los mismos, a solicitud del Ayuntamiento, previa justificación de la carencia o insuficiencia de medios para ello.

4. La aprobación de proyectos de carreteras de nueva construcción, de realización de variantes y los correspondientes a obras de conservación, acondicionamiento y mejora, implicará la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición y modificación de servidumbres. Asimismo implica las limitaciones a la propiedad establecidas en esta Ley.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en la comprobación del replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras, así como, en su caso, en los proyectos complementarios que puedan aprobarse posteriormente, con efectos desde la fecha en que estas aprobaciones se produzcan.

A los efectos indicados en los dos párrafos anteriores, los proyectos de construcción de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos afectados que se estime preciso ocupar, o adquirir, para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación, así como las modificaciones de los servicios afectados.

Artículo 8. Impacto Ambiental.

1. Los estudios y proyectos de nuevas carreteras y de variantes de población significativas, en concordancia con el nivel y objeto de cada uno de ellos, deberán incluir la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y deberán ser informados por el órgano competente en materia de Medio Ambiente en la forma establecida en las correspondientes normas jurídicas que sean de aplicación.

2. En ningún caso tendrán la condición de nueva carretera, los acondicionamientos o mejoras de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente. En este caso no habrá lugar a tal Evaluación ni al procedimiento ambiental que pudiera corresponder.

Artículo 9. Información oficial.

1. Cuando se trate de construir carreteras o variantes de la red autonómica no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los municipios a los que afecte, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo deberá remitir el estudio o proyecto correspondiente a las Corporaciones locales afectadas, para que lo examinen en el plazo de un mes. Una vez transcurrido dicho plazo y un mes más sin haberse emitido informe, éste se considerará favorable, implicando este acto la necesaria modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico de acuerdo a las determinaciones del estudio o proyecto remitido y debiendo la Corporación local incorporar oficialmente las variaciones producidas.

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Gobierno, que decidirá sobre la procedencia de las modificaciones propuestas, y en caso afirmativo ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del estudio o proyecto desde el momento de la notificación de la aprobación al Ayuntamiento afectado.

2. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carretera de la red autonómica, la Administración competente que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo y un mes más se considerará favorable.

Artículo 10. Información pública.

1. Serán objeto de trámite de información pública los estudios correspondientes a nuevas carreteras, las duplicaciones de calzada y variantes significativas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, no previstas en el planeamiento urbanístico.

En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera o variante significativa, a los efectos de esta información pública, las mejoras y ensanches de plataforma, las mejoras de trazado, las mejoras de firme, las variaciones que no afecten a núcleos de población y las obras varias y complementarias, así como en general todas las actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

2. Esta información se llevará a cabo en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un periodo de treinta días hábiles.

Las observaciones formuladas en este trámite podrán versar sobre las circunstancias que justifiquen el interés general de la carretera, sobre la concepción global de su trazado y sobre las alegaciones que deduzcan los administrados en garantía de sus derechos.

3. La tramitación del expediente de información pública corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 11. Construcción y conservación.

1. La dirección, control, vigilancia e inspección de las obras y actuaciones de construcción de carreteras de la red autonómica, así como de los trabajos, obras y actuaciones de conservación y explotación, y también su señalización, balizamiento y defensa, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo a través del Servicio de Carreteras de la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras.

Los trabajos a que se refiere el apartado anterior podrán ser realizados por terceros, correspondiendo en tal caso su inspección y control al citado Servicio, que velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las cláusulas establecidas en el contrato, a través del nombramiento de funcionario técnico titulado, con competencia sobre la materia, como director del contrato.

2. En las carreteras municipales, las funciones descritas en el punto anterior corresponden a los respectivos Ayuntamientos, las cuales podrán ser realizadas por terceros de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local y la normativa propia de la Corporación.

Los Ayuntamientos, especialmente los que dispongan de menos medios económicos, podrán recabar la colaboración del Consejo de Gobierno de Cantabria para ejercer dichas funciones a través del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 12. Control municipal.

Las actuaciones relativas a las carreteras autonómicas a que se refiere la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no estarán sometidas a previa licencia y otros actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, quedan sometidas a licencia municipal previa, así como a las tasas e impuestos correspondientes, las obras de construcción que se realicen en las áreas de servicio.

En todos los casos el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional comunicará a los Ayuntamientos afectados la ejecución de las correspondientes obras antes de su inicio.

SECCIÓN 2ª

GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 13. Gestión.

1. La Administración titular, con carácter general, gestionará las carreteras y caminos a su cargo.

2. Las carreteras podrán ser gestionadas por cualesquiera de los sistemas de gestión indirecta. En este caso, los trabajos adecuados serán realizados por terceros, correspondiendo en tal caso a los órganos competentes de la Administración titular la inspección y control, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las establecidas en el contrato correspondiente, a través del nombramiento de funcionario técnico titulado, con competencia profesional sobre la materia, como director del oportuno contrato.

Artículo 14. Explotación.

1. La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos, policía y vigilancia de las zonas de dominio público y protección, así como las de restauración y protección medioambiental necesarias y conservación del Patrimonio Natural y Cultural, el medio ambiente y el paisaje.

2. Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en condiciones de seguridad, fluidez y comodidad adecuadas.

Artículo 15. Financiación.

1. La financiación de las actuaciones en las redes de carreteras se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos de la correspondiente Administración titular, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de Organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el artículo 16.

La financiación para la rehabilitación del Patrimonio Natural y Cultural afectado por la red viaria o la corrección de los impactos ambientales y paisajísticos producidos, será al menos un uno por ciento de la inversión realizada, sin perjuicio de otras consignaciones.

Asimismo, la Diputación Regional de Cantabria podrá establecer la exacción de una tasa que grave la utilización especial de dominio público viario, bien por la peculiaridad o intensidad de uso, bien por la capacidad del deterioro de los elementos configuradores del dominio viario.

2. Con especial referencia a las travesías y tramos urbanos, se arbitrarán medidas e instrumentos de colaboración con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre Administraciones interesadas.

Artículo 16. Contribuciones especiales.

1. La Administración titular de la vía podrá imponer contribuciones especiales con sujeción a la Ley, cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de carreteras resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas, como consecuencia de estas actuaciones tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo, a lo largo del

tiempo, de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas y establecimientos de todo tipo colindantes y los de las urbanizaciones cuya comunicación resulte mejorada.

3. La cantidad a aportar por los sujetos pasivos, referidos al coste total del proyecto de inversión, será:

- a) Con carácter general, hasta el veinticinco por ciento.
- b) En las vías de servicio, hasta el ochenta por ciento.

En los accesos de uso particular para determinado número de fincas, urbanizaciones o establecimientos e instalaciones, hasta el cien por ciento.

4. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en los mismos, se determinen de entre los que figuran a continuación:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y accesos a la carretera de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones y urbanizaciones.
- c) Bases imponibles, en las contribuciones territoriales de las fincas beneficiadas.
- d) Aquellos que se determinen al establecer esta contribución especial, en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

5. El establecimiento de las contribuciones especiales a que se refiere esta Ley será aprobado de conformidad con las normas especiales que le son de aplicación, según se trate de carreteras de la red autonómica o de la red municipal.

CAPÍTULO III

USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

SECCIÓN 1ª

ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS DE LAS LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 17. Zonas de influencia.

1. La zona de influencia de las carreteras de la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria vendrá determinada por las siguientes: zona de dominio público y zona de protección.

2. Las obras, instalaciones, edificaciones, cierres o cualquier otra obra, ocupación, uso o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras de la red autonómica requerirán, en todo caso, autorización expresa de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran en derecho y salvo lo que se dispone en la Sección 2ª de este Capítulo.

3. Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros o de otros derechos concurrentes, y previa constitución de las fianzas y cánones que sean fijados conforme a Ley por la Administración Regional, acorde a su naturaleza y características, a fin de responder de la buena ejecución de las obras, instalaciones y ocupaciones que se autoricen, así como de las tasas correspondientes.

Artículo 18. Zona de dominio público.

1. La zona de dominio público está formada por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, y una franja de terreno complementaria a cada lado de tres metros de anchura, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección de talud de desmonte, de terraplén o, en su caso, de los parámetros exteriores de las obras de fábrica y sus cimentaciones, con el terreno natural. En los casos especiales de

puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura y sus cimentaciones.

A los efectos de esta Ley, se consideran elementos funcionales de la carretera, además de la propia calzada y plataforma, los arcones, bermas, paseos, aceras, carriles-bici, cunetas de obras de fábrica, caños, tajeas, alcantarillas, pontones, puentes y las obras de tierra correspondientes, sean desmontes o terraplenes, hasta la arista exterior de la explanación y, en su caso, los muros de contención, así como cualquier otro elemento constructivo ligado a la construcción, explotación y protección de las carreteras.

Asimismo, son elementos funcionales de la carretera:

- a) Los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera.
- b) Las áreas de servicio.
- c) Las vías de servicio.

2. La definición de zona de dominio público no implica la declaración de bienes de dominio público de los terrenos y otros bienes comprendidos en la misma, pero implicará la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, debiendo declararse la necesidad de ocupación en cada caso concreto en aquellos supuestos en que se justifique esta necesidad.

3. En la zona de dominio público de la carretera no podrá realizarse ninguna obra más que las de acceso a la propia vía convenientemente autorizadas, aquellas que formen parte de su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general salvo lo dispuesto para cierres en la Sección 2ª de este Capítulo, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, para el caso de las carreteras autonómicas, y de los Avuntamientos para las carreteras municipales.

4. Cuando en las carreteras exista alguna parte de la zona de dominio público que permanezca aún de propiedad privada, por no haber sido expropiada o voluntariamente cedida o transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad a los vehículos o afecten negativamente a la seguridad vial y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas dejando, en todo caso, libre la calzada, la plataforma, el paseo o arcén, la acera, la cuneta y, en su caso, las obras de tierra.

En cualquier caso la Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de dominio público para cualesquiera de las finalidades previstas para el servicio de la propia carretera en la legislación estatal de carreteras, procediendo, en su caso, a la correspondiente indemnización, así como a la imposición de las oportunas condiciones.

Artículo 19. Zona de protección.

1. La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de dieciocho metros, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las citadas aristas para las carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez metros para las locales.

La zona de protección se define con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de ampliación y de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías.

2. Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen las líneas de edificación.

Cuando en una carretera de titularidad autonómica o municipal las edificaciones sean continuadas, o las caracte-

rísticas del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en los párrafos anteriores, la Administración titular de la carretera, previo informe favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, podrá reducir excepcionalmente aquéllas, siempre que quede garantizada una suficiente ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

3. Sin perjuicio de las situaciones consolidadas, en la zona de protección no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución, reedificación o instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad. Tampoco podrán realizarse obras de urbanización, salvo a título de precario, vinculadas a construcciones o actividades que puedan comprometer en el futuro la finalidad para la que se establece la zona de protección.

4. No obstante, se podrán efectuar en la zona de protección, previa autorización de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para las carreteras autonómicas y de los Ayuntamientos para las carreteras municipales, pequeñas obras de reparación y conservación de las edificaciones e instalaciones existentes que no supongan en ningún caso incremento de su valor, así como levantar instalaciones fácilmente desmontables y aquellas otras destinadas al servicio de la carretera.

5. En esta zona, los propietarios de los terrenos podrán libremente sembrar y plantar sin más restricciones que las referentes a los cerramientos de sus fincas y, en su caso, las derivadas de la seguridad vial. Las plantaciones y talas de arbolado estarán sujetas a autorización.

6. Se podrán autorizar en esta zona cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimiento de fábrica siempre que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad vial, ni supongan disminución de las facultades de los órganos administrativos en orden al cumplimiento de sus atribuciones, con relación al dominio público viario.

Los demás tipos de cerramiento sólo se podrán construir en la línea de protección.

7. Las limitaciones anteriormente señaladas no confieren a los titulares de derechos reales sobre las fincas incluidas en la zona de protección ningún derecho a indemnización.

No obstante, la ocupación de los terrenos para el emplazamiento de instalaciones, o la realización de actividades públicas, directamente vinculadas con la construcción o mantenimiento de la carretera, y los daños y perjuicios que se causen por su utilización serán indemnizables, de conformidad con lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

8. Los propietarios de los terrenos situados en la zona de protección están obligados a conservarlos en condiciones de seguridad y ornato públicos y, en todo caso, sin que se pueda provocar afección negativa alguna a la seguridad vial, debiendo ejecutar las obras o actuaciones necesarias para mantenerlos en aquellas condiciones en todo momento y, especialmente, cuando así se ordene por los órganos competentes.

9. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la utilización de la zona de protección para usos distintos de los previstos en los puntos 7 y 8 de este artículo, siempre que concurran razones cualificadas de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

Artículo 20. Otras obras y actividades.

1. La ejecución de otras pequeñas obras e instalaciones provisionales y la realización de cualquier otra actividad dentro de la zona de protección de las carreteras autonómicas está sujeta al deber de obtener autorización expresa por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, que establecerá las condiciones a que quedarán sometidas.

Las correspondientes a las carreteras municipales precisarán la autorización del Ayuntamiento respectivo.

2. En ningún caso podrán autorizarse obras o actuaciones que disminuyan la seguridad de la vía, dificulten la entrada en la zona de protección y la eventual ocupación de los terrenos, o perjudiquen la explanación de la carretera.

3. Serán nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas para la realización de obras y actividades en las zonas de dominio público o protección, sin que previamente se hubieran obtenido las autorizaciones previstas en este artículo.

Artículo 21. Accesos.

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras autonómicas y establecer con carácter obligatorio los lugares y las condiciones en que tales accesos deban construirse. Asimismo queda facultada para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, realizando las expropiaciones e imponiendo las servidumbres que se precisen.

La utilización de los accesos que se autoricen no implicará, en ningún caso, exclusividad. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo podrá imponer las limitaciones de uso y las servidumbres que considere necesarias sin derecho a indemnización. El coste será siempre a cargo del solicitante.

2. Los accesos a las carreteras municipales se regularán por los respectivos Ayuntamientos en la forma señalada en el punto anterior y de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

3. Se consideran accesos:

- a) Las conexiones con otras vías.
- b) Las entradas y salidas a núcleos urbanos.
- c) Las entradas y salidas a zonas rurales.
- d) Las entradas y salidas a edificaciones aisladas.
- e) Las entradas y salidas a fincas, urbanizaciones y a servicios e instalaciones de cualquier tipo.

4. No se autorizará ningún acceso en que no se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que esté suficientemente justificada por el peticionario la imposibilidad de utilización de alguno de los accesos existentes o previstos próximos al solicitado.
- b) No poder servirse de otra vía de mayor o menor rango.

Artículo 22. Publicidad.

1. Queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras regionales, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. Podrá autorizarse la instalación de carteles informativos cuando lo requiera la seguridad vial, el mejor servicio de la carretera o el interés general de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las autorizaciones a terceros no conferirán derechos a sus titulares, pudiendo exigirse su reordenación o supresión cuando varíen las circunstancias en que fueron inicialmente concedidas.

3. Solamente en las travesías de población se podrán colocar, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación, puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se exceptúan de este caso los adosados a los edificios, que informen sobre las actividades que se desarrollen en los mismos; no sobresaldrán, en ningún caso, más de un metro de la fachada y sus proyecciones verticales sobre la acera no rebasarán la anchura de la misma.

4. A los efectos anteriores, y con las excepciones que se fijan reglamentariamente, se considerará publicidad todo tipo de anuncio, cartel o instrumento audiovisual cuya finalidad o consecuencia sea requerir la atención de los usuarios de las carreteras.

SECCIÓN 2ª

DE LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES EN CASOS SINGULARES

Artículo 23. Cierres.

1. Los cierres dentro de las zonas de dominio público en terrenos de propiedad privada sólo se podrán autorizar, excepcionalmente y a precario, en los siguientes supuestos y sin que en ningún caso resulte afectada la seguridad vial, la carretera o sus elementos funcionales:

a) Situando el elemento de cierre a más de dos metros de la arista exterior de la explanación.

b) Muy excepcionalmente, y siempre que queden garantizadas las exigencias de seguridad vial y visibilidad, se podrá autorizar en las carreteras de la red local el cierre a precario y totalmente diáfano, a partir de un metro de la arista exterior de la explanación.

c) Cuando exista una incomunicación natural del terreno a cerrar en la vía pública.

2. En tramos de carreteras sin previsión a medio plazo de ampliación y mejora, donde ya exista una serie de edificaciones, con o sin cierres, consolidadas en suelo no urbano, y siempre que estén ligados biunívocamente a edificaciones, se podrán autorizar, excepcionalmente y a precario, cierres de obra de fábrica en las siguientes condiciones, sin que en ningún caso afecten a la seguridad vial y a la carretera o sus elementos funcionales:

a) Siempre que sean de los mismos materiales que los ya existentes.

b) Siempre que sean de las mismas dimensiones y alineaciones que los ya existentes, vistos desde la carretera.

En caso de reparación o reconstrucción de cierres existentes, la autorización otorgada, en su caso, obligará a cumplir las condiciones anteriores.

3. Con la excepción de lo que resulte de la aplicación del punto 2 anterior, en todos los casos los cierres serán siempre diáfanos, ligeros y fácilmente desmontables, pudiendo la Dirección Regional de Carreteras establecer las condiciones técnicas que deben cumplir estos cierres con el objeto de conseguir un espacio acorde con las características y el entorno natural de la región.

En ningún caso la autorización de cierre supondrá la facultad de obstaculizar la entrada a las zonas de dominio público y protección, ni su posible ocupación a efectos del cumplimiento de sus finalidades para el servicio de la carretera.

La autorización de cualquier tipo de cierre, tanto en la zona de dominio público como en la de protección, no implicará, en ningún caso, que cuando por problemas de inestabilidad de taludes, o por cualquier otra causa, se produzcan dificultades en los desmontes o en otro elemento funcional de la carretera, la Administración venga obligada a proceder a efectuar ningún tipo de reposición del cierre afectado ni abonar indemnización de ningún tipo. El particular autorizado podrá, en su caso, volver a solicitar la oportuna autorización que le permita rehacer el cierre, ajustándose en todo caso a las condiciones impuestas por la Administración autorizante.

4. Las distancias y condiciones establecidas en los puntos anteriores podrán ser modificadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 24. Tramos urbanos y travesías.

1. Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras regionales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico vigente.

Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles, al menos en uno de sus márgenes.

2. Los instrumentos de planeamiento establecerán las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurran por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural.

Con carácter general las distancias mínimas serán:

En carreteras de la red regional: ocho metros.

En carreteras de la red comarcal: ocho metros.

En carreteras de la red local: seis metros.

No obstante, atendiendo a la existencia de edificaciones en las márgenes de la carretera que definan alineaciones consolidadas, podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial. A este respecto la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo emitirá informe vinculante tal y como se establece en el artículo 9.2 de esta Ley.

3. En las carreteras municipales, cuando se produzca el supuesto de hecho señalado en el párrafo anterior, el órgano local correspondiente, garantizando las condiciones señaladas en dicho párrafo y con el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, podrá establecer distancias menores de las señaladas en el punto 2.

Artículo 25. Autorizaciones.

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público de los tramos urbanos de las carreteras autonómicas y en la zona de protección de éstas, excluidas las travesías, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe favorable de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. En la zona de protección de las travesías de carreteras autonómicas corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situados en ella, que habrán de respetar en todo caso las limitaciones establecidas en esta Ley.

3. La autorización de estaciones de servicio fuera de los tramos urbanos corresponderá a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. El procedimiento de solicitud y otorgamiento se ajustará a lo señalado en el capítulo VIII del Título II del Reglamento General de Carreteras.

Artículo 26. Carreteras o tramos de especial protección.

1. Podrán ser declarados como carreteras o tramos de especial protección, las carreteras o los tramos parciales de carretera de nueva construcción, los que resulten como consecuencia de obras de mejora o, en su caso, los ya existentes que se determinen por consideración al volumen de inversión, al tráfico que soporten, a la importancia de su función territorial, o a sus condiciones medioambientales.

2. En las carreteras autonómicas la declaración de una carretera o tramo de la misma como de especial protección será efectuada por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Corporaciones municipales afectadas; tal declaración podrá definir una zona de protección para esta carretera o tramo diferente de la establecida con carácter general en esta Ley.

3. En cualquier caso deberán ser declaradas como carreteras singulares de especial protección ecológica y paisajística aquellas que atraviesan espacios naturales protegidos, afecten a bienes de interés cultural, puedan alterar las condiciones de los paisajes naturales o culturales preexistentes, o pongan en peligro los testimonios etnográficos de la cultura material popular.

SECCIÓN 3ª

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Medidas de protección.

1. El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, a instancia o previo informe de la Dirección Regional de

Carreteras, Vías y Obras, dispondrá la paralización de las obras y la supresión de los usos y actividades no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando afecten a las carreteras autonómicas.

2. Como medida cautelar, para asegurar la efectividad de la resolución a que se refiere el apartado anterior, se podrá acordar el precinto de las instalaciones y la retirada de los materiales y la maquinaria que se utilicen en las obras.

3. En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la orden de suspensión, el interesado debe solicitar la autorización pertinente o, en su caso, ajustar las obras a la autorización concedida.

4. Si transcurre el plazo a que se refiere el apartado 3 y el interesado no ha solicitado la autorización o no ha ajustado las obras a las condiciones prescritas, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo ordenará la demolición de las obras, a cargo del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos. La Consejería procederá de la misma manera si la autorización es denegada porque no resulta ajustada a la normativa vigente.

5. En las carreteras municipales corresponderá al Alcalde la competencia para dictar las resoluciones de los puntos anteriores de acuerdo a la normativa local.

6. Si se hubiesen ocupado terrenos de dominio público, la Administración podrá acordar, además, la inmediata reposición a su estado primitivo.

Artículo 28. Infracciones.

1. Las infracciones a lo preceptuado en la presente Ley, quedarán tipificadas en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La ejecución de obras, instalaciones, cierres y demás actuaciones no permitidas dentro de la zona de influencia de la carretera, sin haber obtenido previamente las autorizaciones requeridas al efecto, o el incumplimiento de las condiciones impuestas para su ejecución, siempre y cuando puedan ser objeto de legalización posterior y siempre que no produzcan afección a la seguridad vial.

b) La ocupación de la zona de dominio público mediante materiales u objetos de cualquier naturaleza y el depósito o abandono de los mismos en dicha zona, sin que se produzca afección a la seguridad vial.

c) La realización, en la explanación o en la zona de dominio público, de plantaciones o cambios de uso no autorizados, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización que pudiera haber sido otorgada, sin que se produzca afección a la seguridad vial.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de influencia de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior y, en el caso en que lo fueran, produzcan afección a la seguridad vial.

b) La ocupación de la zona de dominio público mediante materiales y otros objetos de cualquier naturaleza y el depósito o abandono de los mismos en dicha zona, produciéndose afección a la seguridad vial.

c) La realización en la explanación o en la zona de dominio público, de plantaciones o cambios de uso no autorizados, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización que hubiera sido otorgada, produciéndose afección a la seguridad vial.

d) Deteriorar, sustraer o destruir cualquier elemento funcional de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

f) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.

g) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

h) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público y protección sin la correspondiente autorización previa.

i) La reincidencia en el mismo expediente de dos o más infracciones leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) Deteriorar, sustraer o destruir cualquier elemento funcional de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar sus características o situación cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcones.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten al sistema de drenaje de la carretera.

d) Establecer en las zonas de influencia de la carretera instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para la propia carretera o los usuarios de la misma, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Dañar o deteriorar la carretera o sus elementos funcionales circulando con pesos, cargas o dimensiones que excedan de los límites autorizados.

f) La reincidencia en el mismo expediente de dos o más infracciones graves.

g) Realizar cualquier clase de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios causados, en su caso, así como al riesgo e intencionalidad del causante con las siguientes multas:

a) Carreteras Autonómicas:

- Infracciones leves, multa de quince mil a cien mil pesetas. Su imposición corresponde al Director Regional de Carreteras, Vías y Obras.

- Infracciones graves, multa de cien mil una a un millón de pesetas. Su imposición corresponde al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

- Infracciones muy graves, multa de un millón una a cinco millones de pesetas. Su imposición corresponde al Consejo de Gobierno.

b) Carreteras Municipales:

La imposición de sanciones, en las cuantías señaladas en el apartado anterior, corresponde a los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

2. Con independencia de las multas que puedan imponerse por las infracciones señaladas, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la legislación autonómica y en la normativa local.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el veinte por ciento de la multa fijada para la infracción

cometida, y su imposición corresponderá al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el caso de las carreteras autonómicas y al Alcalde en el de las municipales.

3. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios ocasionados, que se fijarán en el expediente sancionador.

Artículo 30. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento para imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, y disposiciones de desarrollo.

2. Las sanciones previstas en esta Sección serán, en todo caso, independientes de la indemnización por daños y perjuicios que procediera, y cuando se deriven de infracciones previstas en esta Ley, su valoración se practicará en el propio expediente sancionador y por los órganos correspondientes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para las carreteras autonómicas y a los Ayuntamientos para las carreteras municipales, reflejándose en la resolución del mismo, a los efectos de su reclamación, junto con la sanción que proceda.

3. Cuando el expediente sancionador se origine por denuncia, la ratificación de los agentes de la autoridad y de los funcionarios y personal afecto al servicio de las carreteras harán fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código Penal, no merezca el hecho denunciado mayor calificación.

Artículo 31. Daños al dominio público viario.

1. La producción de daños a una carretera y a sus elementos funcionales origina la incoación y la tramitación del expediente administrativo correspondiente al presunto responsable, a fin de determinar la indemnización de los daños y perjuicios causados, que es exigible por vía de apremio.

2. En el supuesto de que la reparación de un daño sea urgente para el servicio normal de la carretera, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo debe llevarla a cabo inmediatamente, a cargo del causante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las cuantías de las sanciones a que se refiere la presente Ley podrán ser revisadas por Decreto del Consejo de Gobierno en atención a la evolución de la coyuntura económica o a otras consideraciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo que no contradiga a lo establecido en la presente Ley y al reglamento que la desarrolle, la legislación estatal actuará como supletoria, atribuyéndose al Consejo de Gobierno las facultades asignadas al Consejo de Ministros; al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo las correspondientes al Ministro de Fomento; y a la Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras las conferidas a la Dirección General de Carreteras, Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles.

Para las carreteras municipales estas competencias corresponderán a los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La normativa técnica básica de interés general, el sistema internacional de señales y la identificación básica de las carreteras regionales se ajustará a lo establecido en la legislación estatal de carreteras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, dando cuenta a la Asamblea Regional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional de Cantabria, para su aprobación, el Plan de Carreteras de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

El Consejo de Gobierno comunicará a la Asamblea Regional de Cantabria las modificaciones que se introduzcan en el Plan de Carreteras así como las actualizaciones del Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a los procedimientos que se encuentran en trámite en el momento de su entrada en vigor, salvo que resulten restrictivas de los derechos del administrado.

2. Será de aplicación desde su entrada en vigor el contenido del artículo 24 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se lleve a efecto la clasificación a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, regirá para todas las carreteras regionales la normativa establecida para las carreteras de la Red Primaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se aprueben normas e instrucciones de contenido técnico por parte de la Diputación Regional de Cantabria, serán aplicables las correspondientes al Ministerio de Fomento adaptadas a las características físicas y funcionales de cada uno de los tipos de carreteras definidos en esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

En tanto no se apruebe el correspondiente Reglamento de aplicación de la presente Ley, será de aplicación, el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que no se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá ser retirada cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria podrá dictar las disposiciones reglamentarias oportunas, en ejercicio de la potestad que le corresponde por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía."

Palacio de la Diputación, Santander a 17 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

LEY de Cantabria 6/1996, de 17 de diciembre, de Suplemento de Crédito.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 6/1996, de 17 de diciembre, de Suplemento de Crédito

PREÁMBULO

El Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales de la Comunidad, suscribieron el 26 de febrero de 1996, el acuerdo de concertación social para 1996.

En el marco de este Acuerdo se contemplan medidas que posibiliten el apoyo a la continuidad en la actividad empresarial de empresas radicadas en Cantabria y que presentan dificultades de gestión. Asimismo se prevén medidas de formación y reciclaje de activos y desempleados que permitan asegurar la correcta formación de los recursos humanos.

Estas líneas de apoyo han sido objeto de atención en la vigente Ley de Presupuestos pero muestran una clara insuficiencia que unida a la inaplazable adopción de medidas que posibilita el mantenimiento de la actividad empresarial hacen precisa la tramitación de la presente Ley de Suplemento de Crédito.

Artículo 1.

Se concede un suplemento de crédito por un importe de novecientos millones de pesetas, al objeto de financiar las siguientes actuaciones:

03.4.7241.742/1: "Sodercan S.A."

03.4.7242.472/1: "Formación y Reciclaje de Activos y Desempleados".

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

03.4.7241.742/1: 750.000.000 de pesetas.

03.4.7242.472/1: 150.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del suplemento de crédito se efectuará con cargo al Remanente de Tesorería, por su importe total.

La aplicación del Remanente de Tesorería será:

870: 900.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria."

Palacio de la Diputación, Santander a 17 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

96/259814

LEY de Cantabria 7/1996, de 17 de diciembre, de concesión de Crédito Extraordinario para Financiar el Acuerdo de Concertación Social.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 7/1996, de 17 de diciembre, de concesión de Crédito Extraordinario para Financiar el Acuerdo de Concertación Social

PREÁMBULO

El Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales de la Comunidad suscribieron el 26 de febrero de 1996, el acuerdo de concertación social para 1996.

Este acuerdo posibilita la puesta en práctica de medidas que coadyuven al desarrollo económico y social de la región mediante el establecimiento de líneas de actuación que fomenten el desarrollo del tejido productivo y posibiliten igualmente la adecuación al mercado laboral del capital humano de Cantabria.

En este marco y dado que los créditos presupuestarios concretamente destinados a estos fines se muestran insuficientes para atender las necesidades observadas a lo largo del actual ejercicio, se hace necesario y conveniente implementar dichos créditos a través de la presente Ley de Crédito Extraordinario.

Esta Ley genera partidas cuya financiación se provee a través de fondos propios requiriendo, por tanto, contabilización separada respecto de aquellos créditos cofinanciados a través de Fondos Comunitarios.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 950 millones de pesetas, con creación de partidas, al objeto de financiar las siguientes actuaciones.

03.4.7241.774: "Fondos de Incentivos Regionales".

03.4.724.1.775: "Ayuda a los Servicios de Apoyo Industrial".

03.4.7242.483.1: "Formación y Reciclaje de Activos de Desempleados".

03.4.7242.483.1/1: "CEOE-CEPYME".

03.4.7242.483.1/2: "UGT-IFES".

03.4.7242.483.1/3: "CC.OO.-FOREM".

03.4.7242.475.1/1: "Ayudas a la Contratación y Fomento del Empleo Estable".

03.4.7242.475.2/1: "Ayudas al Autoempleo".

Artículo 2.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

03.4.7241.774: 400.000.000 de pesetas.

03.4.7241.775: 100.000.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/1: 125.000.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/2: 112.500.000 de pesetas.

03.4.7242.483.1/3: 112.500.000 de pesetas.

03.4.7242.475.1/1: 75.000.000 de pesetas.

03.4.7242.475.2/1: 25.000.000 de pesetas.

Artículo 3.

La financiación del crédito extraordinario, se efectuará con cargo al Remanente de Tesorería, por su importe total.

La aplicación presupuestaria del Remanente de Tesorería será:

870: 950.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Palacio de la Diputación, Santander a 17 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

96/259830

DECRETO 125/1996 de 18 de diciembre de modificación parcial del Decreto 66/1991, de 20 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Habiendo transcurrido más de cinco años desde la publicación del Decreto 66/1991, de 20 de Junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ha considerado conveniente, en base a la práctica y experiencia acumulada en este tiempo, llevar a cabo una modificación parcial de algunos de los artículos del citado Decreto para poder recoger aquellos supuesto que la experiencia aconseja modificar, como es el caso de la concentración en cuatro, los grupos o categorías del personal en lugar de los cinco actualmente existentes, según anexo I del artículo 7º.

Por otra parte, se amplian los supuestos de gastos indemnizables contemplados en el artículo 3º del Decreto 66/1991, recogiendo un nuevo concepto de gastos de difícil justificación.

Por último se modifican las cuantías que se recogen en los ANEXOS II, IV y V del artículo 7º, teniendo en cuenta que desde la entrada en vigor del Decreto 66/1991, y a excepción del incremento que se contempla en la Ley de Cantabria 11/1995, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996, no habían tenido variación alguna, teniendo en consideración para ello el criterio de austeridad que viene adoptando el Gobierno de Cantabria en sus distintas actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Presupuesto, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 1996,

D I S P O N G O

Artículo único .-

Se modifican los artículos 2º, 3º y 7º del Decreto 66/1991, de 20 de Junio, pasando a tener la siguiente redacción:

Artículo 2º.-

Se percibirán el 50% de los gastos de manutención cuando la salida sea anterior a las catorce horas y el regreso posterior a las dieciseis o cuando la salida sea anterior a las veintiuna horas y el regreso posterior a las veintitrés.

Cuando la salida sea anterior a las doce horas y el regreso posterior a las veintitrés se percibirá el 100% de los gastos de manutención.

En los viajes extraregionales en los que se haya pernoctado uno o más días fuera de la región se percibirán el 100% de los gastos de manutención si el regreso es posterior a las 16 horas y del 75% si es anterior a dicha hora.

Artículo 3º.-

1.- Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado dentro de las tarifas correspondientes a las

clases y para los distintos grupos comprendidos en el anexo I que se señalan a continuación:

- Primero y segundo: Clase primera o, en su caso, coche cama.

- Tercero y cuarto: Clase segunda o, en su caso, litera.

2.- Cuando el medio de transporte sea el avión, se autorizará, en todo caso, la clase turista, salvo que por representación o duración del viaje se autorice otra clase superior en la correspondiente orden de comisión.

3.- Serán indemnizables como gastos de viaje los gastos de desplazamiento en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos, cuando sean debidamente justificados. Igualmente serán indemnizables como gastos de viajes, debidamente justificados, el peaje de autopistas y los aparcamientos de guarda de vehículo cuando hubiese sido éste el medio de transporte autorizado.

Serán, igualmente, indemnizables los gastos de desplazamiento en taxis, ferrocarril o autobuses, en la ciudad, a la que se haya desplazado el comisionado, cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y sean debidamente justificados.

4.- Los desplazamientos realizados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán tener una compensación de hasta 1.000 pts./día en concepto de gastos de difícil justificación, cuando así se determine al liquidar la comisión.

Artículo 7º.-

Los anexos I a V del Decreto 49/1985, de 10 de Junio, quedan redactados de la siguiente manera.

ANEXO I

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Grupo 1º

Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Funcionarios con nivel 30 y otro personal expresamente autorizado por Resolución del Consejero de Presidencia.

Grupo 2º

Jefes de Servicio, Jefes de Sección o asimilados.

Grupo 3º

Funcionarios de los grupos A y B no incluidos en el apartado anterior.

Grupo 4º

Personal no incluido en los anteriores apartados.

ANEXO II

DIETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

| | <u>Alojamiento</u> | <u>Manutención</u> | <u>Dieta entera</u> |
|-----------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| Grupo 1º | 14.500 | 8.200 | 22.700 |

| | <u>Alojamiento</u> | <u>Manutención</u> | <u>Dieta entera</u> |
|----------|--------------------|--------------------|---------------------|
| Grupo 2º | 11.000 | 6.900 | 17.900 |
| Grupo 3º | 8.000 | 5.500 | 13.500 |
| Grupo 4º | 7.000 | 4.200 | 11.200 |

ANEXO III
DIETAS EN EL EXTRANJERO

En las comisiones de servicio que se desempeñen fuera del territorio nacional, se percibirán las dietas que, según los países y grupos en los que esté clasificado el personal, tenga establecida la Administración General del Estado para estos supuestos.

A estos efectos los grupos establecidos en el artículo 7º se corresponderán con los correspondientes de la clasificación de la Administración General del Estado.

ANEXO IV

ASISTENCIA POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES DE OPOSICION O CONCURSO Y OTROS ORGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCION DE PERSONAL

| | |
|------------------------------|------------|
| Presidente y Secretario..... | 7.500 Pts. |
| Vocales..... | 7.000 Pts. |

ANEXO V

El precio por Km. en vehículo propio será de 28 pesetas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.997.

Santander, 18 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez

96/260985

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Corrección de errores al Decreto 77/1996, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria

Advertido error en el apartado 2 del artículo único del Decreto 77/1996, de 8 de agosto por el que se modifica el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 163, de 14 de agosto de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

Donde dice: «... 20 kW e inferior a 300 kW»; debe decir: «20 MW e inferior a 300 MW».

Santander, 5 de diciembre de 1996.—El secretario general técnico, Juan de Andrés Berruezo.

96/261044

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de noviembre de 1996 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se conceden subvenciones a diversos Ayuntamientos para redacción de planeamiento urbanístico.

El Decreto 63/1996, de 28 de junio, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos para redacción de planeamiento urbanístico, señala en su artículo 3 que «en el supuesto de que el conjunto de solicitudes fuera superior al volumen de las disponibilidades presupuestarias previstas para el presente ejercicio, por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo se determinarán las Corporaciones subvencionables en función de inexistencia de instrumento urbanístico de ordenación o antigüedad del mismo, y análisis y motivación de la problemática urbanística municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto y en base al acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de noviembre de 1996, resuelvo conceder las siguientes subvenciones a los Ayuntamientos para redacción de planeamiento urbanístico:

- Herrerías, 905.641 pesetas.
- Lamasón, 1.132.052 pesetas.
- Mazcuerras, 3.992.000 pesetas.
- Pesaguero, 811.476 pesetas.
- Santillana del Mar, 3.200.000 pesetas.
- Valdáliga, 4.000.000 de pesetas.
- Vega de Liébana, 943.200 pesetas.
- Santander, 25 de noviembre de 1996.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

96/251790

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio concurso procedimiento abierto

Objeto: 419136 «asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción denominado mejora de trazado carretera C-6316, de Barreda a San Vicente de la Barquera, puntos kilométricos 25,100 al 31,500. Tramo: Rubárcena-La Revilla».

Tipo máximo de licitación: 18.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución: Siete meses.

Clasificación de contratistas: Grupo II, subgrupo 3, categoría b.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta depen-

dencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de diciembre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/261042

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Contratación de un stand de asistencia a ferias para promoción de productos alimentarios tradicionales de calidad durante 1997».

Tipo máximo de licitación: Dieciocho millones (18.000.000) de pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas:

Grupo III, subgrupo 3, categoría A.

Grupo III, subgrupo 8, categoría A.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 5 de diciembre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/252851

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: 419145 «afirmado del acceso al núcleo de Val de Asón (Ayuntamiento de Arredondo)».

Presupuesto: 15.246.640 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional. 304.933 pesetas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de

la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 16 de diciembre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/261041

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por decreto de esta Alcaldía, del día 4 de diciembre de los corrientes, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, en el teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, las funciones de la misma para el día 5 de diciembre.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86.

Torrelavega, 4 de diciembre de 1996.—La alcaldesa, Blanca R. Gómez Morante.

96/259128

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1.996, de conformidad con la oferta de Empleo Público del año 1.996, publicado en el B.O.E. nº.: 283 de 23 de Noviembre de 1.996, aprobó las siguientes bases y convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Policía Local:

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Local, perteneciente a la Subescala de Servicios Especiales, de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, dotada con un sueldo correspondiente al Grupo: D, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El desempeño de esta plaza será incompatible con cualquier actividad remunerada pública o privada, quedando sometidos al régimen de incompatibilidades, con los deberes y obligaciones inherentes y con el derecho al percibo de las correspondientes retribuciones complementarias.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Los requisitos para ser admitidos a las pruebas de selección serán:

- 1) Ser español/a.
- 2) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 30.
- 3) Estar en posesión, mínimo, del título de graduado escolar, Formación Profesional de I Grado y otras titulaciones equivalentes.
- 4) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- 5) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 6) No estar condenado por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación, o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- 7) Estar en posesión de los permisos de conducción A2 y B2.
- 8) Tener una estatura mínima de 1,70 m. los hombres y 1,65 las mujeres.

9) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que

se prestará mediante declaración jurada o promesa.
10) Superar el curso de formación básica de la forma en que se determine.

Todos los requisitos anteriores (excepto el 10, que se cumplirá una vez obtenida la plaza) deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

El requisito 7 se mantendrá durante todo el tiempo que se posea en propiedad la plaza, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

TERCERA.- INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y posteriormente, un extracto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina los arts. 38 y 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 Ptas. serán satisfechas en la Tesorería de Fondos Municipales y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en el mismo.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde de la Corporación aprobará la lista de los opositores admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOC y se expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador, estará constituido por:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien -- delegue.

VOCALES: Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia; el Director de la Escuela Regional de Policía o miembro del Comité de Dirección de la misma en quien delegue; el Jefe de la Policía Local; y un funcionario de carrera designado por el Alcalde a propuesta de la Junta o Delegado de Personal del Ayuntamiento.

SECRETARIO: Será el de la Corporación o funcionario en quien ---- delegue.

Todos los Miembros del Tribunal, así como los suplentes, deberán tener la misma titulación o superior que la requerida para la presente convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, así como de los respectivos suplentes, se hará pública en el BOC, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta Convocatoria, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "O" y así sucesivamente, según la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE. nº.: 19-5-1.995), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el art. 16 de RD 2223/84, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quince días hábiles antes, como mínimo, del comienzo del primer ejercicio, el Tribunal Calificador, anunciará en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el día, hora y lugar en el que se desarrollará la primera prueba.

Los opositores, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios de la fase de oposición, se efectuará por el Tribunal Calificador la medición de los aspirantes, siendo excluidos aquellos que no alcanzan la estatura exigida.

Constará de los siguientes ejercicios y pruebas:

1º EJERCICIO: Pruebas físicas, que consistirán en:

- Flexiones en barra fija.
- Flexiones en suelo.
- Salto de longitud a pies juntos.
- Salto de altura a pies juntos.
- Carrera de 60 m. lisos.
- Carrera de 1.000 m.
- Natación de 50 m.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas será según baremo del Anexo 1, e irán encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

2º EJERCICIO: Prueba cultural:

Consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de dos (2) horas, a dos temas extraídos al azar, de entre los temas del Anexo 2 (Un tema de la parte general y un tema de la parte especial).

3º EJERCICIO: Ejercicio práctico:

Consistirá en la confección de un informe policial o atestado por accidente de circulación imaginario y localización y prueba práctica sobre el callejero municipal.

4º EJERCICIO: Prueba psicotécnica:

Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos, con objeto de determinar las aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El tribunal deberá disponer la incorporación de algún asesor especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

Seguamente, los opositores deberán dialogar con el Tribunal sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que el mismo estime oportunas.

5º EJERCICIO: Reconocimiento médico:

Dirigida a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Mº. del Interior de 11 de Enero de 1.988 (BOE 19/01/88) y que figura como Anexo 3 de esta Convocatoria.

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Los opositores comparecerán a todas las pruebas previstas del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes carezcan de dicho documento.

OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

El 1º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos como nota media final, caso contrario el aspirante quedará eliminado, así como también si obtuviese un 0 en alguna de las pruebas. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios.

El 2º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El 3º ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La nota se obtendrá por la media aritmética de las notas otorgadas por cada miembro del Tribunal.

El 4º ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

El 5º ejercicio se calificará como apto o no apto, siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de no apto.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento al día siguiente de efectuarse estas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá con la suma de las obtenidas por cada opositor en cada ejercicio.

NOVENA.- lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el nº.: de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Los opositores propuestos presentarán en el Departamento de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte de la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de I grado, u otras titulaciones equivalentes o superiores.
- Permiso de conducción A2 y B2.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal así como el permiso de conducción A2 y B2.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

DECIMA.-Nombramiento de funcionario en prácticas y definitivo.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quien lo hubiese superado será nombrado funcionario en prácticas, debiendo superar en un plazo máximo de seis (6) meses el curso básico de formación a realizar en la Escuela Regional de Policía Local, la cual tendrá a su cargo la organización del mismo con arreglo a sus propias normas académicas y hará las prácticas correspondientes en el lugar que determine el Ayuntamiento.

Durante la realización del curso básico y prácticas tendrá la consideración de funcionario en prácticas, con los derechos u obligaciones inherentes a esta situación.

En caso de no superar el curso básico y prácticas, la Escuela Regional de Policía Local, informará al Ayuntamiento sobre los respectivos aspirantes, debiendo éste adoptar la decisión de excluir y por tanto quedar decaídos en la expectativa de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local, derivada de la pruebas de acceso que hubiese aprobado.

Terminado el periodo de formación básica y prácticas, el aspirante que hubiese sido declarado apto será nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local y deberá tomar posesión de su plaza. Aquel que no tome posesión de su plaza en el plazo legalmente señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

UNDECIMA.- Riesgos y accidentes.

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidentes que pudiera sufrir el aspirante en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

DUODECIMA.- Incidencias y recursos.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/87, de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo.

Y subsidiariamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

ANEXO 1º.-

PRIMER EJERCICIO

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

EJERCICIO A. Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos.

La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

EJERCICIO B. Extensión de brazos desde tendido prono:

Desde la posición de tendido prono, palmas de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

EJERCICIO C. Salto de longitud sin carrera previa:

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia adelante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos puntuando el máximo alcanzado.

EJERCICIO D. Salto de altura con escala graduada:

Se colocará el actuante lateralmente a una escala graduada vertical desde 1.80 metros del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical marcando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de "en pie" a la del "salto" será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

EJERCICIO E. Carrera de velocidad de 60 metros lisos:

La salida se efectuará en pie a las voces de "a sus puestos", "listos" y "ya" o toque de silbato.

EJERCICIO F. Carrera de 1.000 metros lisos:

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

- Los Ejercicios percibidos se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.
- La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto), considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

- La valoración máxima será la de que marcar la tabla para cada ejercicio (10 puntos).
- Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

EJERCICIO G. Natación 50 metros:

La salida se realizará desde el borde superior de la piscina, lanzándose al agua de cabeza y sin carrera previa, cubriendo una distancia a nado de 50 metros en estilo libre.

Durante el recorrido, el actuante no podrá detenerse ni apoyarse en el borde o en la corchera.

La puntuación será aplicada de acuerdo con la tabla de calificación, que figura en el baremo.

Aquellos candidatos que no consigan cubrir la distancia en menos de dos minutos serán descalificados.

BAREMO DE VALORACION DE LAS PRUEBAS FISICAS.

HOMBRES:

| PUNTOS | 1.000 M. | 60 M. | SALTO ALTURA CMS. | SALTO LONG. CMS. | FLEXIO SUELO NUMERO | FLEXIO BARRA NUMERO | NATACION 50 MTS. |
|--------|----------|--------|-------------------|------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| 10 | 3,00" | 7",4 | 75 | 2,50 | 22 | 11 | 35" |
| 9 | 3,10" | 8",0 | 70 | 2,40 | 20 | 10 | 37" |
| 8 | 3,20" | 8",2 | 65 | 2,30 | 18 | 9 | 39" |
| 7 | 3,30" | 8",4 | 60 | 2,20 | 16 | 8 | 41" |
| 6 | 3,40" | 8",6 | 55 | 2,15 | 15 | 7 | 43" |
| 5 | 3,50" | 8",8 | 50 | 2,10 | 14 | 6 | 45" |
| 4 | 3,55" | 9",0 | 45 | 2,05 | 13 | 5 | 47" |
| 3 | 4,00" | 9",2 | 40 | 2,00 | 12 | 4 | 49" |
| 2 | 4,10" | 9",4 | 35 | 1,95 | 11 | 3 | 51" |
| 1 | 4,20" | 9",6 | 30 | 1,90 | 10 | 2 | 53" |
| 0 + | 4,20" | + 9",6 | - 30 | - 1,90 | - 10 | - 2 | + 53" |

MUJERES:

| | | | | | | | |
|-----|-------|-------|------|--------|-----|-----|-------|
| 10 | 3,26" | 8",0 | 60 | 2,30 | 17 | 10 | 35" |
| 9 | 3,20" | 8",2 | 55 | 2,20 | 16 | 9 | 37" |
| 8 | 3,40" | 8",4 | 50 | 2,15 | 15 | 8 | 39" |
| 7 | 3,50" | 8",6 | 45 | 2,10 | 14 | 7 | 41" |
| 6 | 4,00" | 8",8 | 40 | 2,05 | 13 | 6 | 43" |
| 5 | 4,10" | 9",0 | 35 | 2,00 | 12 | 5 | 45" |
| 4 | 4,20" | 9",2 | 30 | 1,95 | 11 | 4 | 47" |
| 3 | 4,30" | 9",4 | 25 | 1,90 | 10 | 3 | 49" |
| 2 | 4,40" | 9",6 | 20 | 1,85 | 9 | 2 | 51" |
| 1 | 4,50" | 10" | 15 | 1,80 | 8 | 1 | 53" |
| 0 + | 4,50" | + 10" | - 15 | - 1,80 | - 8 | - 1 | + 53" |

ANEXO 2

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA.

PARTE GENERAL

- Tema 1º.- La Constitución Española de 1.987: Estructura y contenidos. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- Tema 2º.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.
- Tema 3º.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización Judicial Española.
- Tema 4º.- La Administración Periférica del Estado: Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores Civiles. La Organización Territorial del Estado: La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
- Tema 5º.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- Tema 6º.- La Administración y el Derecho Administrativo: Fuentes. La Administración Local. Entidades que comprende.
- Tema 7º.- La Organización Municipal. Organos necesarios. Organos complementarios. Las competencias municipales. La actividad de policía.
- Tema 8º.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones Administrativas. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Derechos y deberes del funcionario.
- Tema 9º.- El acto Administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.
- Tema 10º.- La responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios.
- Tema 11º.- Las Ordenanzas y Reglamentos Locales. Concepto. Diferencias. Elaboración y aprobación. Bandos.
- Tema 12º.- Las Haciendas Locales. Los impuestos, los presupuestos y las cuentas municipales.

PARTE ESPECIAL

- Tema 1º.- El Derecho Penal. Concepto. Función. Principios.
- Tema 2º.- La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El Dolo y la Culpa.
- Tema 3º.- Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

- Tema 4º.- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La --
Policía Local al servicio de la Administración de --
Justicia.
- Tema 5º.- La detención policial. Detención legal. Forma de ---
practicarla. Duración de la detención. Información y-
derechos del detenido.
- Tema 6º.- Depósitos Municipales de Detenidos. La pena de arres-
to de fin de semana.
- Tema 7º.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio-
de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus -----
agentes.
- Tema 8º.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones --
públicas y de Procedimiento Administrativo.
- Tema 9º.- La Ley de Bases, Tráfico, Circulación y Seguridad Vial
Reglamento General de Circulación.
- Tema 10º.- Procedimiento sancionador en materia de Tráfico. Medi-
das cautelares.
- Tema 11º.- La Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Tema 12º.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Muni-
cipales. La Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana.
- Tema 13º.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Canta-
bria.
- Tema 14º.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia ---
Municipal. La Policía Local como Policía Administrati-
va. Funciones y competencias.

ANEXO 3

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL.

1.- TALLA

Estatura minima: 1,70 metros los hombres, 1,65 metros las mujeres.

2.- OBESIDAD-DELGADEZ

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Policía certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4.-EXCLUSIONES DEFINITIVAS

- 4.1. Ojo y visión.
- 4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos ter-
cios de la visión normal en ambos ojos.
- 4.1.2 Queratotomía radial.
- 4.1.3 Desprendimiento de retina.
- 4.1.4 Estrabismo.
- 4.1.5 Hemoanopsias.
- 4.1.6 Discromatopsias.
- 4.1.7 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del ---
Tribunal Médico, dificulte de manera importante la ----
agudeza visual.
- 4.2 Oído y audición:
- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y
3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibe-
lios.
- 4.3 Otras exclusiones:
- 4.3.1 Aparato locomotor: Alteración del aparato locomotor que -
limiten o dificulten el desarrollo de la función policial
o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el
desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de --
extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de -
causa muscular o articular, defectos de columna vertebral
y otros procesos óseos, musculares y articulares).
- 4.3.2 Aparato Digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier ---
otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico -
dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 4.3.3 Aparato Cardiovascular: Hipertensión arterial de cual----
quier causa, no deblendo sobrepasar las cifras en reposo -
los 145 mm/Hg. en presión sistólica, y los 90 mm/hg. en -
presión diastólica; varices o insuficiencia venosa perí-
férica, así como cualquier otra patología o lesión cardio-
vascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar -
el desempeño del puesto de trabajo.
- 4.3.4 Aparato Respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía --
crónica obstructiva, el neumotorax espontáneo (en más de
una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros pro-
cesos del aparato respiratorio que dificulten el -----
desarrollo de la función policial.
- 4.3.5 Sistema Nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor
de cualquier causa, alcoholismo, toxicomatias y otros pro-
cesos patológicos que dificulten el desarrollo de la ----
función policial.
- 4.3.6 Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produz-
can limitación funcional y otros procesos patológicos que
dificulten o limiten el desarrollo de la función policial
- 4.3.7 Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades trans-
misibles en actividad, enfermedades de transmisión -----
sexual, enfermedad inmunológicas sistémicas, intosica---

ciones crónicas, hemopatias graves, malformaciones congè-
nitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a
juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el --
ejercicio de la función policial.

Medio Cudeyo, Valdecilla a 12 de diciembre de 1996.—El alcalde,
José E. Cacicedo Gómez.

96/252640

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

*Resolución de la Junta Rectora del Instituto Municipal
de Deportes, del excelentísimo Ayuntamiento de San-
tander, por la cual se convoca concurso público abierto
para contratar las obras de construcción de un campo
de fútbol de césped artificial en calle General Dávila
(antiguo campo del Regimiento)*

Objeto: Contratación de las obras de construcción
de un campo de fútbol de césped artificial en calle Ge-
neral Dávila, antiguas instalaciones del Regimiento.

Presupuesto máximo: 59.999.972 pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto
los pliegos de condiciones y demás documentación del
concurso: Servicios Administrativos del Instituto Mu-
nicipal de Deportes (avenida del Deporte, s/n, 39012
Santander).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianzas: Provisional, 1.199.999 pesetas, y defini-
tiva, 4% del tipo de adjudicación.

Clasificación:

Grupo G, subgrupo 4, categoría C.

Grupo C, subgrupo 6, categoría B.

Modelo de proposición: Conforme al artículo sexto
del pliego de condiciones de cláusulas económico-
administrativas de la subasta.

Plazo y lugar para la presentación de proposi-
ciones: Durante veintiséis días naturales, a partir de
aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín
Oficial de Cantabria», hasta las trece horas, en los
Servicios Administrativos del Instituto Municipal de
Deportes.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de
ocho días contados desde la publicación del presente
anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán
presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones
aprobados.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día si-
guiente hábil a aquel en que finalice el plazo de pre-
sentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores:
Los indicados en el pliego de condiciones de cláusulas
económico-administrativas del concurso.

Santander, 12 de diciembre de 1996.—El presidente
de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González

96/259151

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización
de las obras de «saneamiento en la avenida San Juan
de la Canal, calle Murillo», en Soto de la Marina, ad-
judicada a don José Luis Diego Rodríguez, se pone en

conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de la fianza depositada, mediante aval, por importe de seiscientos sesenta y dos mil (662.000) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 9 de diciembre de 1996.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/258957

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1996, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1º de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

| Capítulo | PRESUPUESTO DE INGRESOS | Pesetas |
|----------------------------------|----------------------------------|-------------|
| 1 | Impuestos directos | 237.200.000 |
| 2 | Impuestos indirectos | 60.000.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 219.500.000 |
| 4 | Transferencias corrientes | 27.050.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 4.605.000 |
| 6 | Enajenación invers. reales | 90.100.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 65.100.000 |
| 8 | Activos financieros | 250.000 |
| 9 | Pasivos financieros | 0 |
| TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ... | | 703.805.000 |

| Capítulo | PRESUPUESTO DE GASTOS | Pesetas |
|----------------------------------|---------------------------------|-------------|
| 1 | Gastos de personal | 84.272.195 |
| 2 | Bienes corrientes | 211.771.326 |
| 3 | Gastos financieros | 88.216.115 |
| 4 | Transferencias corrientes | 25.100.000 |
| 6 | Inversiones reales | 175.000.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 0 |
| 8 | Activos financieros | 250.000 |
| 9 | Pasivos financieros | 23.763.665 |
| TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ... | | 608.373.301 |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Noja a 27 de junio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/259269

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 158.2 en relación al 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en su desarrollo reglamentario los artículo 38.1 en relación al 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia depresupuestos, se hace público que hace público que el Pleno Corporativo en sesión de carácter ordinaria celebrada en fecha 13 de Diciembre de 1.996, ha examinado las reclamaciones presentadas al expediente de modificación de crédito número 2 (suplemento de crédito/credito extraordinario financiado con bajas por anulación/mayores ingresos) y aprobado definitivamente el mismo.

A efectos informativos se hace público que las partidas del Presupuesto de gastos que han sufrido modificaciones son las que se detallan:

Aumento:

| Partida | Concepto |
|-------------|----------------|
| 432.620 | 5.585.009 ptas |
| 441.210 | 1.500.000 ptas |
| 451.226.07 | 500.000 ptas |
| 121.213 | 500.000 ptas |
| ----- | |
| TOTAL | 8.085.009 PTAS |

y los recursos utilizados son los siguientes:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Baja crédito partida 551.601 | 6.300.000 ptas |
| Mayores ingresos | |
| 113 | 576.850 ptas |
| 520 | 457.779 ptas |
| 755 | 750.380 ptas |
| ----- | |
| | 8.085.009 PTAS |

El Presupuesto General resumido por capítulos, una vez incorporadas las modificaciones aprobadas resulta ser el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1.996

| ESTADO DE GASTOS | |
|------------------|------------|
| Capítulo 1 | 18.746.313 |
| Capítulo 2 | 23.257.500 |
| Capítulo 3 | 500.000 |
| Capítulo 4 | 3.400.000 |
| Capítulo 6 | 15.585.009 |
| Capítulo 7 | 4.500.000 |
| Capítulo 9 | 735.227 |
| TOTAL GASTOS | |
| | 66.724.049 |

| ESTADO DE INGRESOS | |
|--------------------|------------|
| Capítulo 1 | 17.776.850 |
| Capítulo 2 | 2.000.000 |
| Capítulo 3 | 5.730.000 |
| Capítulo 4 | 26.961.463 |
| Capítulo 5 | 1.107.879 |
| Capítulo 6 | 100 |
| Capítulo 7 | 4.050.480 |
| Capítulo 8 | 9.096.977 |
| Capítulo 9 | 300 |
| TOTAL INGRESOS | |
| | 66.724.049 |

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Selaya a 16 de diciembre de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.
96/258916

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/6/96 sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. Como consecuencia de ello el resumen por

capítulos del presupuesto para el ejercicio de 1996, queda como sigue:

Capítulo 1: Crto. defin. ingresos, 239.015.000 pesetas. Crto. defin. gastos, 407.642.065 pesetas.

Capítulo 2: Crto. defin. ingresos, 20.000.000 de pesetas. Crto. defin. gastos, 364.340.715 pesetas.

Capítulo 3: Crto. defin. ingresos, 246.050.000 pesetas. Crto. defin. gastos, 31.457.969 pesetas.

Capítulo 4: Crto. defin. ingresos, 303.413.063 pesetas. Crto. defin. gastos, 42.294.659 pesetas.

Capítulo 5: Crto. defin. ingresos, 19.500.000 pesetas.

Capítulo 6: Crto. defin. gastos, 275.692.233 pesetas.

Capítulo 7: Crto. defin. gastos, 851.801 pesetas.

Capítulo 8: Crto. defin. ingresos, 2.500.000 pesetas. Crto. defin. gastos, 2.500.000 pesetas.

Capítulo 9: Crto. defin. ingresos, 135.912.554 pesetas. Crto. defin. gastos, 29.160.416 pesetas.

Totales: Crto. defin. ingresos, 966.390.617 pesetas. Crto. defin. gastos, 1.153.939.858 pesetas.

Reinosa, 18 de diciembre de 1996.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

96/260198

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Edicto de notificación

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992:

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto Pasivo: Construcciones Carrimon S.A.

-Domicilio: Avd Parayas, nº110 Camargo.

-Liquidación nº: 2720-94.

-Situación de la Finca: Bº Sorriberio Alto, 31.

-Referencia Catastral: 3406001.

-Ejercicio: 1.991.

-Valor Catastral: 2.618.269.

-Tipo de Gravamen: 0.63

-Cuota: 16.495.

-Cuota bonificada: 16.495.

-Total: 16.495.

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto Pasivo: Construcciones Carrimon S.A.

-Domicilio: Avd Parayas, nº110 Camargo.

-Liquidación nº: 2720-94.

-Situación de la Finca: Bº Sorriberio Alto, 31.

-Referencia Catastral: 3406001.

-Ejercicio: 1.992.

-Valor Catastral: 2.749.182.

-Tipo de Gravamen: 0.63

-Cuota: 17.319.

-Cuota bonificada: 17.320.

-Total: 17.320.

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto Pasivo: Construcciones Carrimon S.A.

-Domicilio: Avd Parayas, nº110 Camargo.

-Liquidación nº: 2720-94.

-Situación de la Finca: Bº Sorriberio Alto, 31.

-Referencia Catastral: 3406001.

-Ejercicio: 1.993.

-Valor Catastral: 2.886.641.

-Tipo de Gravamen: 0.63

-Cuota: 18.185.

-Cuota bonificada: 18.186.

-Total: 18.186.

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto Pasivo: Construcciones Carrimon S.A.

-Domicilio: Avd Parayas, nº110 Camargo.

-Liquidación nº: 2720-94.

-Situación de la Finca: Bº Sorriberio Alto, 31.

-Referencia Catastral: 3406001.

-Ejercicio: 1.994.

-Valor Catastral: 2.987.675.

-Tipo de Gravamen: 0.63

-Cuota: 18.822.

-Cuota bonificada: 18.822.

-Total: 18.822.

-PERIODO ORDINARIO DE INGRESO.-a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

-PERIODO EJECUTIVO.- Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará al a vía ejecutiva, con el recargo del 20% más costas de procedimiento en intereses de demora.

Mencionados importes deberán ingresarlo en alguna de las siguientes cuentas bancarias o directamente en la Tesorería Municipal:

| BANCOS | LOCALIDAD | CUENTA |
|-------------------|-----------|---------|
| B.Bilbao Vizcaya | Renedo | 917-0 |
| La Caixa | Renedo | 241-63 |
| B.Central Hispano | Renedo | 40-60 |
| B.Esp.de Credito | Renedo | 129-271 |
| B.Santander | Renedo | 7699 |
| Caja Cantabria | Renedo | 1-4 |

RECURSOS CONTRA LOS BIENES CATASTRALES

De reposición en el plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha de notificación ante el órgano gestor, (gerencia del centro de gestión) o reclamación-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional no pudiendo simultarse ambos procedimientos. Al interponer cualquier recurso en conveniente adjuntar fotocopia del ejemplar de esta carta de pago y del N.I.F.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso, resultante de la presente liquidación dentro del plazo reglamentario.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION

En el plazo de un mes el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 de apartado 4 de la Ley 39/1.988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contara la desestimación del recurso de reposición puede Vd. interponer recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar de la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede Vd. interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pielagos a 12 de diciembre de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/260051

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de Octubre de 1.996 la modificación de las ordenanzas fiscales y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las referidas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de Enero de 1.997 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre (B.O.E. del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas de las ordenanzas afectadas es el que a continuación se detalla:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

- 1.-Instalación del contador:
 - Usos domésticos (13 m.m.) 11.800 Ptas.vivienda
 - Usos industriales (13m.m) 25.200 Ptas.local o actividad
 - Usos domésticos e industriales
 - Contadores de 20 m.m. 28.500 Ptas.
 - Contadores de 25 m.m. 33.600 Ptas.
 - Contadores combinados de
 - 30/13 m.m. 100.600 Ptas.
 - 40/13 m.m. 111.000 Ptas.
 - 50/15 m.m. 151.000 Ptas.
 - 65/20 m.m. 193.000 Ptas.
 - 80/25 m.m. 252.000 Ptas.

Los usuarios que al solicitar la prestación del servicio dispongan de un contador debidamente verificado por la Delegación de Industria, cuyas características sean las señaladas por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, se beneficiarán de una bonificación de la cuota del 50%.

2.-Consumo:

- a) Usos domésticos:
 - Mínimo 30 m3/trimestre a 53 Ptas./m3.
 - Exceso 80 Ptas./m3.
- b) Usos industriales comerciales:
 - Mínimo 30 m3/trimestre a 80 Ptas./m3.
 - Exceso 103 Ptas./m3.
- c) Usos industriales de alto consumo:

Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m3 en dos o más trimestres del año.

 - Mínimo:30 m3/trimestre a 80 Ptas/m3.
 - Exceso:30 m3/trimestre a 131 Ptas/m3.
- d) Utilización para obras:
 - Mínimo 50 m3/trimestre a 110 Ptas./m3.
 - Exceso 110 Ptas./m3.

3.-Conservación de contadores:

| | |
|----------------------------|------------------|
| | Cuota trimestral |
| Contadores hasta 10 m.m. | 240 Ptas. |
| Contadores de 13 y 15 m.m. | 245 Ptas. |
| Contadores de 20 m.m. | 300 Ptas. |
| Contadores de 25 m.m. | 780 Ptas. |
| Contadores de 30 m.m. | 955 Ptas. |
| Contadores de 40 m.m. | 1.240 Ptas. |

4.-Conservación de acometidas:
-Cuota trimestral por abonado 235 Ptas.

5.-Bajas.
Devengarán una tasa de 6.360 ptas.incluido el coste del precinto del contador.
Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

6.-Altas.
El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad, devengará una tasa de 6.360 ptas.

Artículo 21º.-

3.-Cuadro de Sanciones.
Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

| | |
|--|--------------|
| Toma ilegal de Agua | 60.000 Ptas. |
| Rotura de precintos. | 45.000 Ptas. |
| Manipulación intencionada del contador. | 50.000 Ptas. |
| Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal. | 16.000 Ptas. |
| Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario. | 16.000 Ptas. |
| Utilización del suminsitro para fines distintos de los autorizados | 55.000 Ptas. |

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultare dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción, una tasa idéntica a la de la instalación del contador por primera vez.

2) ALCANTARILLADO

Artículo 5º.-

1.-La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:
Pesetas.

- a) Servicio de Alcantarillado:
 - 1.Servicio doméstico: 13 Ptas./m3
Mínimo trimestral (30 m3)
 - 2. Uso no doméstico: 21 Ptas./m3
Mínimo trimestral (30 m3)
- b) Por acometida: por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 33.000 pesetas. 1.920 Ptas.

3) RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y todo tipo de locales.

Artículo 5º.-

2.-Las tarifas que se establecen son:

| | |
|--|----------|
| | Ptas.año |
| A) Viviendas | 6.495 |
| B) Hoteles,Hostales,Autoservicios Restaurantes, Mesones,Discotecas y Pubs. | 76.940 |
| C) Bares | 14.120 |
| D) Establecimientos industriales | 76.940 |
| E) Establecimientos industriales pequeños | .23.295 |
| F) Hipermercados | 352.935 |
| G) Supermercados. | 115.760 |
| H) Comercios de alimentación | 18.352 |
| I) Campings | 115.760 |
| J) Establecimientos comerciales varios | 14.120 |
| K) Bancos y análogos | 21.175 |
| L) Oficinas. | 16.940 |
| M) Garajes colectivos. | 11.295 |
| N) Garajes individuales. | 2.825 |
| O) Establecimientos comerciales cerrados definitivamente. | 14.120 |

4) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º.-

2.-Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuran comprendidas entre los exentos del impuesto sobre actividades económicas, abonarán una tarifa especial de 30.181 ptas.

3.-La cuota tributaria mínima, en todo caso será de 30.181 ptas., incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

5) TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

CUOTA TRIBUTARIA Y/ O TARIFAS.

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESION DE TERRENOS CON CLAUSULA DE REVERSION AUTOMATICA.

-Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado. 80.450 ptas.

La superficie a conceder será de cuatro metros de profundidad por tres de frente.

CONCESION DE NICHOS.

1.-Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años. 16.365 ptas.

2.-Prórroga por período de cinco años. 16.365 ptas.

3.-Por cada placa de 60 x 70 cm.o fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones. 5.650 ptas.

4.-Bolsas para restos cadavericos. 1.650 ptas.

5.-Si por un nuevo cadaver se ocupa se un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuenta a su renovación se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento.

6.-Por cada cadaver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio. 1.650 ptas.

6) TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 4º

1.-La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

PESETAS.

Epígrafe 1º.- Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocicletas, y demás vehículos de características análogas. 5.700.-

b) Automóviles de turismo, y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgs. 8.000.-

c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgs. 36.000.-

Epígrafe 2º.-Deposito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día. 2.200.-

b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día. 2.500.-

c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día. 7.500.-

Epígrafe 3º.-Inmovilizado de vehículos:
Por vehículo inmovilizado. 7.500.-

2.-Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se abonarán 3.000 ptas.

7) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR

Artículo 5º.-

2.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFAS

CONCEPTO PESETAS

A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:

- 1. De la clase A " Auto-taxis " 269.000
- 2. De la clase B " Auto-turismos" 269.000
- 3. De la clase C 2especiales o de abono " 15.500

B) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia:

- 1. De la clase A " Auto-taxis " 5.400
- 2. De la clase B " Auto-turismos" 5.400
- 3. De la clase C " Especiales o de abono" 5.400

8) TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta ordenanza, y en particular el inicio de las obras, sin contar con la correspondiente licencia, que se sancionará con multa de 25.000 ptas.

9) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

La tarifa a aplicar por tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será el siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- Certificaciones de acuerdos y documentos:
Nº1.-Relativos al último quinquenio por hoja 250
Nº2.-De fecha anterior a 5 años y hasta 10 años por hoja 750
Nº3.-De más de 10 años hacia atrás por hoja. 1.200

EPIGRAFE TERCERO.- Expedientes de solicitud de Licencias o Autorizaciones municipales relativas a:

- Nº 1.- Saca de arenas y de otros materiales de construc. 600
- Nº 2.- Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras..... 600
- Nº 3.- Aprovechamientos publicitarios..... 600
- Nº 4.- Paso de vehículos y carruajes, y reserva de espacio para aparcamiento..... 600
- Nº 5.- Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal..... 720
- Nº 6.- Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal..... 1.200
- Nº 7.- Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento..... 720
- Nº 8.- Habilitación de conductores de vehículos de servicio público..... 600
- Nº 9.- Autorización y sustitución de vehículos de servicio público..... 600

Nº10.- Autorización de transporte urbano de mercancías. 600

Nº11.- Apertura de establecimientos:
-El 10% de la Tasa Municipal por Licencia de Apertura Si estuviese exento 2.500

EPIGRAFE CUARTO.- En otras materias de competencia municipal:

- Nº1.- Bastanteo de poderes..... 2.400
- Nº 2.- Informaciones testificales..... 1.250
- Nº 3.- Compulsa de documentos de carácter o a efectos exclusivamente municipales..... 400

EPIGRAFE QUINTO.-Cédulas e Informes Urbanísticos.

Nº1.- Cédulas urbanísticas.
La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística.....6.000

Nº 2.- Informes Urbanísticos dados por escrito..... 3.500

Para poder retirar tanto la cédula como los informes urbanísticos será preciso acreditar el previo pago de la tasa

Por trabajos de alineaciones, niveles, rasantes, etc., realizados por el personal técnico del Ayuntamiento se devengará la siguiente tasa:

- Suelo urbano y urbanizable programado . 30.000 Pts
- Suelo rústico y urbanizable no programado 6.000 Pts

EPIGRAFE SEXTO.- Parcelaciones y reparcelaciones

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente, no podrá ser inferior a 2.000 pesetas y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 2.000 pesetas. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las Cédulas Urbanísticas en el epígrafe 5º.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada -reparación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas- no podrá ser inferior a 60.000 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el artículo 3º para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la legislación urbanística.

No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida de carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquélla del pago previo de la cantidad de 11.935 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno ni aún

siquiera en el de que la reparcelación no prosperase; sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

EPIGRAFE SEPTIMO.- Proyectos de Compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de compensación será la misma que se establezca en esta ordenanza para los proyectos de reparcelación.

EPIGRAFE OCTAVO.-

Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación se fija en la cantidad de 120.000 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

EPIGRAFE NOVENO.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 55.000 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

| Metros cuadrados de la superficie comprendida en la expropiación | Tipo en Ptas. por cada m ² de superficie |
|--|---|
| Hasta 5 hectáreas..... | 2,8 |
| Exceso de 5 hasta 10 hectáreas.... | 2,3 |
| Exceso de 10, ídem. 25 ídem.. | 1,7 |
| Ídem. de 25, ídem. 50 ídem..... | 1,2 |
| Ídem. de 50, ídem. 100 ídem..... | 0,7 |
| Ídem. de 100 en adelante..... | 0,38 |

La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,54.

EPIGRAFE ONCE.- Expediente de inscripción censal de animales domésticos.

Inscripción y renovación anual en el censo municipal.

- Por cada perro: 3.200 Ptas.
- Por cada chapa de inscripción: 625 Ptas.

10) EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

- Por cada salida en el municipio 18.000 Ptas.
- Por cada salida fuera del término municipal. 35.000 Ptas.
- Por cada hora de prestación del servicio o fracción 12.000 Ptas.
- Los servicios prestados desde las 20 horas a las 8 horas sufrirán un incremento del 30%.
- Por cada Km. de recorrido incluida ida y vuelta. 145 Ptas/Km.

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizarse caso de apuntalamiento o análogos, servicios de gruas u otros.

11) TASA POR INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

- Por salida 10.000 Ptas
- Por cada hora de prestación de servicio o fracción. 8.000 Ptas.
- Los servicios prestados desde las 20 h.a las 8 h. sufrirán un incremento del 30%.

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en su caso.

12.-IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 3º.-

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos en la cartilla de inspección agrícola. Siempre y cuando se destinen exclusivamente a fines agrícolas.

Artículo 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO | TARIFA/PTAS |
|--|-------------|
| A) TURISMOS: | |
| -De menos de 8 caballos fiscales. | 2.850.- |
| -De 8 hasta 12 caballos fiscales | 7.450.- |
| -De más de 12 hasta 16 cab.fiscales | 15.750.- |
| -De más de 16 caballos fiscales. | 19.650.- |
| B) AUTOBUSES: | |
| -De menos de 21 plazas. | 18.300.- |
| -De 21 a 50 plazas. | 26.000.- |
| -De más de 50 plazas. | 32.550.- |
| C) CAMIONES: | |
| -De menos de 1.000 Kg. de carga útil | 9.300.- |
| -De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil | 18.300.- |
| -De más de 2.999 a 9.999 Kgs.carga útil | 26.000.- |
| -De más de 9.999 kgs. de carga útil. | 32.550.- |
| D) TRACTORES | |
| -De más de 16 caballos fiscales. | 3.950.- |
| -De 16 a 25 caballos fiscales. | 6.100.- |
| -De más de 25 caballos fiscales. | 18.300.- |
| E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA: | |
| -De menos de 1.000 kgs. de carga útil | 3.950.- |
| -De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil | 6.100.- |
| -De más de 2.999 kgs. de carga útil | 18.300.- |
| F) OTROS VEHICULOS: | |
| Ciclomotores | 1.000.- |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 1.000.- |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. | 1.700.- |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 3.300.- |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc | 6.600.- |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 13.300.- |

13) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º.-

5.-El importe mínimo de la cuota será de 2.800 ptas.

Artículo 6º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular el inicio de las obras, sin contar con la correspondiente licencia, que se sancionará con multa de 25.000 ptas.

14) PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Artículo 5º.-

La tarifa de este precio público será:

| TARIFA | C.TRIMESTRAL |
|--|--------------|
| PLANTA BAJA | |
| Carnicerías de 16 m2 | 32.200 Ptas. |
| Carnicerías de 8 m2 | 16.500 Ptas. |
| PLANTA PRIMERA | |
| Frutería de 16 m2 | 27.000 Ptas. |
| Frutería de 8 m2 | 14.850 Ptas. |
| PLANTA TERCERA | |
| Varios puestos de 10 m2 | 13.950 Ptas. |
| Puestos eventuales | 5.300 Ptas. |
| Puestos de pescadería, por cada m2 al trimestre. | 1.890 Ptas. |

Artículo 7º.-

Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

| | |
|--|-----------|
| 1ºPUESTOS NORMALES DE 16 M2 EN: | |
| Planta baja | 415.000.- |
| Planta primera | 302.000.- |
| Planta segunda | 341.000.- |
| 2ºPUESTOS MEDIOS EN: | |
| Planta primera | 151.000.- |
| Planta segunda | 171.000.- |

Artículo 9º.-

Cuando se produzca alguno de los traspasos por precio, que contemplan los artículos 20 y 21 del Reglamento Municipal del Mercado, el ayuntamiento participará en el precio de traspaso, percibiendo el 20 por 100 del mismo. A este efecto los interesados (cedente y cesionario) al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso, habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieren acordado para el traspaso, la participación en traspaso habrá de ser necesariamente revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio. El Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la fecha de solicitud del traspaso podrá ejercitar el derecho de retracto.

15) PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Se modifican los siguientes apartados del artículo 3º:

Artículo 3º.-

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

| | | |
|--|-----------------|--------------------|
| 1.-ENTRADAS | | |
| Infantiles, Jubilados (Pensionistas) | | 550 Ptas. |
| Adultos | | 850 Ptas. |
| 2.-ABONOS ANUALES INDIVIDUALES | | |
| Infantiles, Jubilados (Pensionistas) | | 22.950 Ptas. |
| Adultos | | 29.000 Ptas. |
| 3.-ABONOS ANUALES FAMILIARES | | |
| Pareja más uno o dos hijos | | 42.250 Ptas. |
| Pareja con tres hijos o más | | 53.000 Ptas. |
| 4.-ABONOS DE 15 BAÑOS | | |
| Infantiles, Jubilados (Pensionistas) | | 5.100 Ptas. |
| Adultos. | | 8.000 Ptas. |
| 5.-BAÑOS COLECTIVOS | | |
| Dirigidos a clubs, asociaciones grupos organizados o centros escolares (con profesorado): | | |
| 260 Ptas./Hora, usuario. (Máximo 20 alumnos). | | |
| 10- CURSOS DE NATACION | | |
| | ABONADOS | NO ABONADOS |
| - Un curso mensual de dos clases semanales | 7.600 Ptas | 15.200 Ptas |
| - Un curso mensual de tres clases semanales | 10.000 Ptas | 20.000 Ptas |
| - Escuela Municipal de Natación, pts/curso | 29.550 Ptas | 58.300 Ptas |
| - Escuela Municipal de Natación, pts/trimestre | 10.700 Ptas | 21.400 Ptas |
| - Fiestas acuáticas | 700 Ptas | 1.400 Ptas |

16) PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| ABONO ANUAL MENORES | 8.200 Ptas. (hasta 13 años) |
| ABONO ANUAL ADULTOS | 11.600 Ptas. (a partir de 14 años) |
| ABONO ANUAL FAMILIAR | 17.600 Ptas. (pareja e hijos) |
| ACTIVIDADES. | |
| | NO ABONADO |
| Gimnasia mantenimiento | 34.800 pts/curso |
| Gimnasia mantenimiento | 13.600 pts/trime |
| Aerobic | 34.800 pts/curso |
| Aerobic | 13.600 pts/trime |
| Judo | 34.600 pts/curso |
| Judo | 13.600 pts/trim |
| Karate | 34.800 pts/curso |
| Karate | 13.600 pts/trim |
| Gimnasio/sala musculac. | 34.800 pts/curso |
| Gimnasio/sala musculac | 13.600 pts/trime |
| Gimnasio rítmica | 56.000 pts/curso |
| Gimnasia rítmica | 20.500 pts/trime |
| | ABONADO |
| | 17.400 Ptas/curso |
| | 6.800 Pts/trim. |
| | 17.400 pts/curso |
| | 6.800 pts/trim. |
| | 17.400 pts/curso |
| | 6.800 pts/trim. |
| | 17.400 pts/curso |
| | 6.800 pts/trim. |
| | 28.000 pts/curso |
| | 10.250 pts/trime |

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

| | | | |
|----------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| | NO ABONADOS | ABONADOS | 15 VALES |
| SAUNA | 1.950 pts. | 975 pts | 12.100 pts |
| HIDROMASAJE | 1.950 pts | 975 pts | 12.100 pts |
| SQUASH | 1.040 pts | 520 pts | 6.050 pts |
| MASAJE | 3.900 pts | 1.950 pts | 24.150 pts |
| MASAJE CLUB | 1.950 pts | 975 pts | 12.075 pts |
| RAQUETA SQUASH | 460 pts | 230 pts | |
| PELOTA SQUASH | 240 pts | 120 pts | |

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS. 250.000.Ptas./día

| | | |
|---|-----------------------|----------------|
| MARCADOR ELECTRONICO. | OCIO | OFICIAL |
| | 2.960 Ptas | 1.485 Ptas |
| MEGAFONIA | 3.020 Ptas/hora | 1.510 Ptas/h. |
| ALQUILER DE ALFOMBRAS PARA ESPECTACULOS | 2.370 Ptas/día/unidad | |

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA PARTIDOS:
NO ABONADOS ABONADOS

| | | | |
|---|-------------|------------|--|
| OCIO | | | |
| Menores: con luz | 6.020 Ptas. | 3.010 Ptas | |
| : sin luz | 4.020 Ptas. | 2.010 Ptas | |
| Adultos: con luz | 12.050 Ptas | 6.025 Ptas | |
| : sin luz | 9.050 Ptas | 4.525 Ptas | |
| FEDERADOS | | | |
| Menores: con luz | 4.520 Ptas | 2.260 Ptas | |
| : sin luz | 3.020 Ptas | 1.510 Ptas | |
| Adultos: con luz | 15.070 Ptas | 7.535 Ptas | |
| : sin luz | 6.040 Ptas | 3.020 Ptas | |
| ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTO DE EQUIPOS | | | |
| FEDERADOS POR UNA HORA: | | | |
| Menores: con luz | 2.260 Ptas | 760 Ptas | |
| : sin luz | 1.510 Ptas | 510 Ptas | |
| Adultos: con luz | 4.525 Ptas | 1.510 Ptas | |
| : sin luz | 3.020 Ptas | 1.010 Ptas | |

PRECIOS PUBLICOS DEL SERVICIO MEDICO
TEST DE APTITUD DEPORTIVA

| | |
|-------------|---------------------------------|
| 6.200 Ptas. | no censados. |
| 4.150 Ptas. | censados. |
| 4.150 Ptas. | deportistas federados |
| 2.100 Ptas. | deportistas federados de Laredo |
| 2.100 Ptas | usuarios abonados del I.M.D. |

CONTROL DE ENTRENAMIENTO (TEST DE LACTATOS)

| | |
|--------------|----------------------------------|
| 15.500 Ptas. | no censados. |
| 12.500 Ptas. | censados. |
| 12.500 Ptas. | deportistas federados. |
| 6.200 Ptas. | deportistas federados de Laredo. |
| 6.200 Ptas. | usuarios abonados del I.M.D. |

CONSULTA DE PATOLOGIA DEPORTIVA

| | |
|-------------|----------------------------------|
| 3.200 Ptas. | no censados |
| 2.100 Ptas. | censados. |
| 2.100 Ptas. | deportistas federados. |
| 1.050 Ptas. | deportistas federados de Laredo. |
| 1.050 Ptas. | usuarios abonados del I.M.D. |

TRATAMIENTO DE LESIONES.

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| Consulta y 1ª sesión. | |
| 3.100 Ptas. | no censados |
| 2.100 Ptas. | censados. |
| 2.100 Ptas. | deportistas federados. |
| 1.050 Ptas | deportistas federados de Laredo |
| 1.050 Ptas | usuarios abonados del I.M.D. |
| Cada sesión: | |

| | |
|-------------|----------------------------------|
| 2.100 Ptas. | no censados. |
| 1.050 Ptas. | censados. |
| 1.050 Ptas. | deportistas federados |
| 525 Ptas. | deportistas federados de Laredo. |
| 525 Ptas. | usuarios abonados del I.M.D. |

Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

17) PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA CASA DE LA CULTURA

TARIFAS

Artículo 5º.-

| | |
|--|------------------|
| a) matrícula | 1.625 pts/ curso |
| b) Las tarifas a aplicar mensualmente serán las siguientes: | |
| Solfeo | 1.625 pts. |
| Música,cerámica,pintura | 3.270 Ptas. |
| Ballet,corte y confección informática y cualquier otra enseñanza | 4.770 Ptas. |
| Fotografía y video | 4.025 Ptas. |

La cantidad resultante se podrá facturar mensualmente, trimestralmente, o por curso completo.

D) Entradas al cine municipal

| | |
|---------------------|-------------------|
| -Entradas Azules | 425 Ptas./Sesión. |
| -Entradas Amarillas | 350 Ptas./Sesión. |

18) PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EMISORA RADIOFONICA MUNICIPAL.

Artículo 3.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las siguientes.

TARIFAS

| | |
|--------------------------------|--------------|
| CUÑAS 15 segundos | 435 Ptas. |
| Cada segundo más | 26 Ptas. |
| CUÑAS 30 segundos | 650 Ptas. |
| CUÑAS 45 segundos | 870 Ptas. |
| CUÑAS 1 minuto | 1.140 Ptas. |
| PROGRAMAS PATROCINADOS. | |
| De 3 minutos | 2.175 Ptas. |
| De 5 minutos | 3.800 Ptas. |
| De 10 minutos | 5.970 Ptas. |
| De 15 minutos | 8.680 Ptas. |
| De 20 minutos | 13.000 Ptas. |
| De 30 minutos | 16.270 Ptas. |
| De 60 minutos | 27.100 Ptas. |

ANUNCIOS POR PALABRAS

Mínimo de 15 palabras: 220 pesetas.
Cada palabra más: 17 pesetas.

DESCUENTOS POR TIEMPO

| | |
|----------------------------|------|
| Para 60 radiaciones | 5% |
| Para 90 radiaciones | 10% |
| A partir de 91 radiaciones | 15%. |

19) PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

TARIFAS

1) ENTRADA DE VEHICULOS A FINCAS PARTICULARES

| | | |
|----------------------------------|------------------|----------------------|
| a) Pasos a GARAJES DE COMUNIDAD: | | |
| Los primeros | 400 m2 de local | 70 Ptas m2 de local. |
| De 401 a | 1000 m2 de local | 56 Ptas m2 de local. |
| Más de | 1000 m2 de local | 42 Ptas m2 de local |

b) Pasos a GARAJES PARTICULARES 71 Ptas m2 local

| | | |
|---|------------------|----------------------|
| c) Pasos a INDUSTRIAS Y TALLERES DEL AUTOMOVI | | |
| Los primeros | 500 m2 de local | 126 Ptas m2 de local |
| De 501 a | 1000 m2 de local | 98 Ptas m2 de local |

| | | |
|-----------|------------------|--------------------|
| De 1001 a | 2000 m2 de local | 70 Pts m2 de local |
| De 2001 a | 5000 m2 de local | 42 Pts m2 de local |
| Más de | 5000 m2 de local | 15 Pts m2 de local |

d) Pasos a OTRAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS:

| | | |
|--------------|------------------|--------------------|
| Los primeros | 500 m2 de local | 98 Pts m2 de local |
| De 501 a | 1000 m2 de local | 98 Pts m2 de local |
| De 1001 a | 2000 m2 de local | 42 Pts m2 de local |
| De 2001 a | 5000 m2 de local | 22 Pts m2 de local |
| Más de | 5000 m2 de local | 11 Pts m2 de local |

e) Placas indicativas de la reserva de espacio, cada placa numerada 5.000 ptas.

f) Independientemente de la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se establece como cuota mínima por unidad de local la cantidad de 5.030 ptas. /año.

2) RESERVA DE ESPACIO

| | |
|--|-------------|
| 1.-Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis, debidamente autorizadas, por cada vehículo y año. | 6.400 Ptas. |
| 2.-Reserva permanente durante todo el día para líneas de viajeros por metro lineal y año. | 3.650 Ptas. |
| 3.-Reserva permanente durante todo el día para otros usos y destinos, por metro lineal o fracción al año. | 5.650 Ptas. |
| 4.-Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal o fracción y día a que alcance la reserva. | 404 Ptas. |

EPIGRAFE B: TRIBUNAS, TOLDOS MARQUESINAS, MESAS, SILLAS Y VELADORES.

| CONCEPTOS | TARIFAS | IMPORTE |
|--|---------|----------------|
| Por ocupación de vía pública con mesa y 4 sillas | | 8.060 pts/año |
| Por cada máquina automática expendedora de bebidas | | 30.000 pts/año |
| Por cada baby o atracción infantil | | 20.000 pts/año |
| Cualquier otro elemento que ocupe la vía pública por m2, o fracción. | | 8.060 pts/año |

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS
Se añadirán a las existentes las siguientes:
Toda autorización de utilizar la vía pública deberá permitir la normal circulación de peatones por la acera.

Las altas por actuación de la Administración Municipal, tendrán un recargo del 100%.

EPIGRAFE C: PUESTOS DE FERIAS, BARRACAS, MERCADILLOS Y SIMILARES.

TARIFAS

| | |
|--|----------------------|
| 1) Barracas de todo tipo de espectáculos, carruseles, recreos, puesto de feria | 8.000 Pts/día |
| 2) Otros puestos para todo tipo de ventas, mesas, sillas y veladores de fiestas. | 630 Pts/m2 día |
| 3) Puestos en el mercadillo semanal | 4.710 pts/m2 trimes. |
| 4) Circos. | 35.000 pts/día |

Las tarifas establecidas en el epígrafe anterior, servirán como base mínima de licitación cuando las concesiones se saquen a subasta, éstas se podrán elevar hasta alcanzar el precio de adjudicación del año anterior incrementado con la aplicación del IPC del citado año aprobado por el INE.

EPIGRAFE D: INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES

- Si la licencia es por días, 540 pts.diarias.
- Si la licencia es por meses, aún contados de fecha a fecha, 8.100 pts. mensuales.
-Por cada ocupante de los lugares señalados al efecto, con productos agrícolas de cosecha propia:
-Por día de ocupación o de reserva de plaza metro lineal 325 pts.
-Vendedores de productos agrícolas que no sean de cosecha propia, y de toda otra clase de géneros y artículos.
-Por día de ocupación o de reserva de plaza por metro lineal 540 pts.
- Si la licencia es por años contados de fecha a fecha, 32.300 pts.por año.

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

Se sustituye el primer parrafo por el siguiente:

Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante, en caso contrario tendrá un recargo del 100%. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente Municipal encargado de su recaudación.

EPIGRAFE E: UTILIZACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO CON POSTES, PALOMILLAS, CANALIZACIONES Y OTRAS ANALOGAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

TARIFAS

| | PTS./AÑO |
|---|----------|
| 1.-Por cada poste de madera o columna en la vía pública. | 860 |
| 2.-Por cada columna metálica. | 1.225 |
| 3.-Postes de teléfonos particulares en el término | 500 |
| 4.-Postes de teléfonos particulares en vías y paseos | 860 |
| 5.-Líneas aéreas, conductores de alumbrado o energía por cada metro lineal, si es de alta tensión. | 49 |
| 6.-Líneas aéreas, conductoras de alumbrado o energía por cada metro lineal, si es de baja tensión. | 44 |
| 7.-Acometidas por metro lineal de cable o hilo conductor para entradas en domicilios, tiendas y talleres | 44 |
| 8.-Líneas subterráneas para la conducción de gas o de electricidad por metro lineal, sea vía pública o terreno comunal. | 86 |
| 9.-Por cada palomilla u horquilla en la vía pública, instalada en las fachadas de los edificios. | 373 |
| 10 Por cada aislador, amarre o punto de apoyo en fachadas de vía pública. | 183 |
| 11 Transformadores en la vía pública o en terrenos comunales, metro cuadrado de caseta. | 3.700 |
| 12 Transformadores en la vía pública o en terrenos comunales, postes al aire libre cada uno. | 1.600 |
| 13 Transformadores en subsuelo, el metro cuadrado | 2.450 |
| 14 Cajas de distribución el subsuelo. | 860 |
| 15 Básculas automáticas que se fijen en la vía pública al año cuota irreducible. | 3.070 |
| 16 Aparatos de venta automática y análogos que se fijen en la vía pública, cuota irreducible al año | 860 |

EPIGRAFE F: APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

DERECHOS

| | pts/m.lineal/día o fracción. |
|---|------------------------------|
| 1.-Apertura de zanjias en general: | |
| 1º.-Aceras pavimentadas. | 2.050 |
| 2º.-Aceras no pavimentadas | 1.615 |
| 3º.-Calzada de las calles pavimentadas | 4.090 |
| 4º.-Calzada de las calles no pavimentadas | 3.340 |
| 2.-El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimo 2.300 ptas. | |

EPIGRAFE G. UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

El precio por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario sera el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

EPIGRAFE I: PRECIO PUBLICO POR MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

TARIFA

| CONCEPTOS | CATEGORIA CALLES | UNIDAD | DCHOS. PESETAS. por día mes año | | |
|---|------------------|----------|---------------------------------|-----|-------|
| a) Vallas | Primera | m2 | 6 | 146 | 1.506 |
| | Segunda | m2 | 4 | 101 | 971 |
| b) Andamios | Primera | m.lineal | 6 | 146 | 1.506 |
| | Segunda | m.lineal | 4 | 101 | 971 |
| c) Materiales de construc. y escombros. | Primera | m2 | 22 | 609 | 7.105 |
| | Segunda | m2 | 15 | 367 | 3.643 |

EPIGRAFE J: UTILIZACION DE KIOSKOS MUNICIPALES

TARIFAS ANUALES

| | |
|---|-------------|
| Kioscos explanada del club nautico | 160.735 Pts |
| Kioscos en el Puntal | 48.335 Pts |
| Kioscos venta periódico y revistas al principio del parque Aristorena | 40.160 Pts |
| Kioscos C/ Lopez Seña (churreria) | 80.360 Pts |
| Kioscos Plaza Cachupín | 43.400 Pts |
| Kioscos inmediaciones mercado de abastos | 38.800 Pts |

| | |
|--|------------|
| Kioscos C/M.Pelayo | 19.000 Pts |
| Kioscos c/ Gtrrez.Rada | 16.085 Pts |
| Kioscos Alamedas | 43.400 Pts |
| Kioscos que se situen en las inmediaciones de la playa y que solo abran en verano. | 26.185 Pts |
| Los kioscos que pueden instalarse con posterioridad a la aplicación de esta ordenanza, serán asimilados según su situación y volumen de negocio a cualquiera de las tarifas indicadas. | |
| Por aparatos expendedores de gasolina al año | 11.300 Pts |
| Por aparatos automáticos de venta de tabaco | 5.000 Pts |
| Por aparatos automáticos de venta de cerillas, chicles, caramelos etc. | 5.000 Pts |

20) ORDENANZA FISCAL GENERAL

Artículo 34.- Cuota mínima a liquidar. No se practicará liquidación no periódica por cuota inferior a 2.360 ptas., salvo que ella suponga alta en algún padrón fiscal.

Artículo 39.-

2.- Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas por recibo, se fijarán por edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, si bien, de no disponerse otros plazos en las respectivas ordenanzas se estará a los siguientes según su periodicidad.

Anual:

A.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Entradas de vehículos en edificios particulares, y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo, y Censo de animales : del 1 de marzo al 20 de Mayo..

B.- Impuesto sobre bienes inmuebles y restantes tributos y precios públicos de carácter anual: del 1 de mayo al 20 de Julio.

C.- Impuesto Sobre Actividades Economicas: Del 1 de Septiembre al 20 de Noviembre.

Laredo, 12 de diciembre de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/258976

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

No habiendose presentado reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de 9 de Octubre de 1996, por el que se modifican las ordenanzas que regulan las tasas por recogida de basuras y precios públicos por suministro de agua y se aprueba la ordenanza fiscal que regula el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Este acuerdo se entiende definitivo y se procede a la publicación de las modificaciones introducidas y el texto integro de la ordenanza aprobada, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO TERCERO: Se establecen tres tipos de tarifas que son:

- A) Viviendas.....3.850 Ptas/año.
- B) Comercios y Bares4.400 Ptas/año.
- C) Restaurantes e Industrias...11.000 Ptas/año.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR SUMINISTRO DE AGUA

Consumo mínimo trimestral 30 m3. a 1.200 ptas/trimestre.
 Consumo en exceso de 30 m3. a 46 ptas/m3. y trimestre.
 Consumo industrial a 90 pesetas/m3. y trimestre.
 Mantenimiento de contadores a 140 ptas/trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 20.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.

2.- La prestación del servicio en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tenga implantado el alcantarillado es de recepción obligatoria, por lo que se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio. Las acometidas y la prestación del servicio se realizarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que vierten a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto b) del apartado 1.

ARTICULO 30.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.

ARTICULO 40.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliaria medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

A) USOS DOMESTICOS:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 650 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 25 pesetas.

B) USOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES:

a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 1.300 pesetas trimestrales.

b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 50 pesetas.

C) OTROS CONCEPTOS :

Tarifa de enganche a la red de alcantarillado:

Por cada vivienda35.000 Ptas.

Por cada local comercial o industrial...50.000 Ptas.

2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el importe estimado de la presente Tasa se ha establecido tomando en consideración

el coste real del servicio. Teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, el porcentaje que el Gobierno de la nación determine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que cada año se produzcan desfases entre los ingresos previstos por la Tasa y los costes del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas sufrirán un aumento en un porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otras circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el cuadro de tarifas de Tasas y Precios Públicos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 50.- Devengo.

1.- La Tasa se considera devengada desde que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se presume que coincide la iniciación del servicio con la instalación de la acometida a la red.

2.- Las cuotas devengadas tendrán carácter trimestral y se recaudarán conjuntamente con las cuotas exigibles por consumo de agua potable. Las cuotas de enganche se devengarán en el momento de efectuarse la instalación de la acometida.

ARTICULO 60.- Gestión tributaria.

1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de usuarios del servicio. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquella en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.

2.- „No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles y por las bajas de los contratos de suministro de agua potable.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Encontrándose en funcionamiento el servicio de saneamiento en determinadas zonas del Municipio en el momento de redactarse la presente Ordenanza, por medio de la presente se establece la obligatoriedad, por parte de todos aquellos usuarios que se encuentren en uso y disfrute del servicio, de satisfacer la tarifa de enganche al darseles de alta en el Padrón de Contribuyentes, con la única salvedad de aquellos que ya hubieren satisfecho al realizar la acometida la tarifa que estuviese en vigor en dicho momento.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación el 9 de Octubre de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de Enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ribamontán al Monte, 10 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/259007

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 1.996, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo que ha sido modificado.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza se modifica en los siguientes términos:

"Artículo 5º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicará las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | IMPORTE ANUAL PESETAS |
|--|-----------------------|
| Vivienda unifamiliar | 3.200 |
| Locales comerciales | 4.000 |
| Bares, cafeterías, restaurantes, supermercados y similares | 6.200 |

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.997.

Valderredible, 13 de diciembre de 1996.—El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

96/259263

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE de 28-3-1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

PLAZOS DE INGRESO:

a)- Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.
b)- Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

En las Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Mienzo, Pz. Marques de Valdecilla s/n 39310 MIENZO, en metálico o cheque conformado.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generaran intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Será a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de Apremio, comprendidas en el artículo 153 del Citado Reglamento.

RECURSOS:

Contra el procedimiento de Apremio y solo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria modificado por Ley 25/1995, de 20 de Julio (BOE 22-7-95)

podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.3 del Reglamento General de Recaudación -Según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-95) - se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

RELACION QUE SE CITA

DEUDOR: CARMEN ALONSO CEA
DNI:13.661.337G
DOMICILIO: Urb.El coto 1.ap.4-Mogro
CONCEPTO:I.B.I.
IMPORTE:14.671 pts.
AÑO:1995

DEUDOR:CARMEN ALONSO CEA
DNI:13.661.337G
DOMICILIO:Ur El Coto 1 ap.4-Mogro
CONCEPTO:precio publico aguas-b-alcant.
IMPORTE:62.940 pts.
AÑO:1993-94-95-96

DEUDOR:MO LUISA ALVAREZ MENDEZ
DNI:41.739.175
DOMICILIO:El Cormoran 1 5-bjo-B-Mogro
CONCEPTO:Precio p.aguas-bas-alcant.
IMPORTE:62.020 pts.
AÑO:1993-94-95-96

DEUDOR:JOSE MARIA URIZ URIZ
DNI:13.970.166
DOMICILIO:La Cavadilla 50 Mogro
CONCEPTO:precio publico aqua-bas-alcant.
IMPORTE:21.600 pts.
AÑO: 1993-95-96

DEUDOR: MANUEL CASTAÑEDA MENCAL
DNI:
DOMICILIO: La Gandara, 21-Barcelona de Cudon
CONCEPTO: p.Publico Aguas-basura-alcant.
IMPORTE:53.115
AÑO: 1992-93-94-95-96

DEUDOR: MANUEL CASTAÑEDA MENCAL
DNI:
DOMICILIO: La Gandara, 21- Barcelona de Cudon
CONCEPTO: Imp.Vehiculos fraccion Mecanica
IMPORTE: 43.095
AÑO: 1994-1995-1996

DEUDOR:COMUNIDAD PROPIETARIOS LA PERGOLA
DNI
DOMICILIO: La Pergola-Mogro
CONCEPTO: Precio publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 67.340 Pts.
AÑO: 1993-94-95-96

DEUDOR: ANTONIO FERNANDEZ MANTECON
DNI:13.709.947
DOMICILIO: B9La Tejera,154 SARON
CONCEPTO: P.Publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 103.313 PTS.
AÑO: 1993-94-95-96

DEUDOR: PEDRO GUTIERREZ PARDO
DNI:
DOMICILIO: MIENGO
CONCEPTO: I.B.I.
IMPORTE: 66.719 PTS.
AÑO 1993-94

DEUDOR: JOSE MANUEL LANZA SAINZ
DNI: 13.737.0650
DOMICILIO: La Caleta II , 10-19A-MOGRO
CONCEPTO: P.público aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 51.183 Pts.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR: FRANCISCO PAYNO PEREDA
DNI:13.810.244
DOMICILIO: La Gándara 16-BARCELONA CUDON
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 13.080 PTS.
AÑO: 1993-1994-1995

DEUDOR: J.FRANCISCO PEREZ MIMENDEZ
DNI:13.724.263W
DOMICILIO: Ruiz Zorrilla, 11-E 19D STDER
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 35.586 PTS.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR: J.FRANCISCO PEREZ MIMENDEZ
DNI: 13.724.263W
DOMICILIO: Ruiz Zorrilla, 11-E 19D STDER
CONCEPTO:I.B.I.
IMPORTE: 19.132 PTS.
AÑO: 1995

DEUDOR: J.FRANCISCO PEREZ MIMENDEZ
DNI: 13.724.263W
DOMICILIO: Ruiz Zorrilla, 11-E 19D STDER
CONCEPTO: I.AA.EE.
IMPORTE: 71.892 PTS.
AÑO: 1995

DEUDOR: GABRIELA ROSA PINDO RAMIREZ
DNI:
DOMICILIO:Mogro Res. 4-bajo-MUGHO
CONCEPTO: P.Publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 5.491 PTS.
AÑO: 1995

DEUDOR: GABRIELA ROSA PINDO RAMIREZ
DNI:
DOMICILIO: Mogro Res. 4 bajo-MOGRO
CONCEPTO: Imp.vehic.traccion mecanica
IMPORTE: 13.610
AÑO: 1995-96

DEUDOR: REPRESENTACIONES KORONA S.A.
DNI: A-3904062
DOMICILIO: Menendez Pelayo, 83-85-SANTANDER
CONCEPTO: Precio publico aguas-bas-alcantarillado.
IMPORTE:40.408 PTS.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR: REPRESENTACIONES KORONA S.A.
DNI: A-3904062
DOMICILIO: Menendez Pelayo, 83-85-SANTANDER
CONCEPTO: I.B.I.
IMPORTE: 19.594
AÑO: 1996

DEUDOR: EDUARDO RODRIGUEZ CACHO
DNI:
DOMICILIO: Vista Alegre 1 ent.der.SANTANDER
CONCEPTO: P.Publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 28.874 PTS.
AÑO: 1993-94-95-96

DEUDOR: AVELINO SAIZ MARCANO
DNI:13.879.324
DOMICILIO: El campo 6 MIENGO
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 29.868 PTS.
AÑO: 1994-1995-1996

DEUDOR: AVELINO SAIZ MARCANO
DNI:13.857.414
DOMICILIO: El Campo, 6- MIENGO
CONCEPTO: I.vehic.traccion mecanica.
IMPORTE: 20.415 PTS.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR: PEDRO SALAS COTERILLO
DNI:
DOMICILIO: La Arena, 31 MIENGO
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 12.247 PTS.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR:FELIPE Y JUAN SANTOS RODRIGUEZ
DNI:27.765.027Z
DOMICILIO: La Caleta 1,1-bjo A-MOGRO
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 48.583 PTS.
AÑO: 1994-95-96

DEUDOR: FELIPE Y JUAN SANTOS RODRIGUEZ
DNI: 27.765.027Z
DOMICILIO: La caleta 1-1 bjo A MOGRO
CONCEPTO: I.B.I.
IMPORTE: 19.395 PTS.
AÑO: 1995

DEUDOR: FELIPE Y JUAN SANTOS RODRIGUEZ
DNI: 27.765.027Z
DOMICILIO: La Caleta 1-1-bjo A MOGRO
CONCEPTO: I.AA.EE.
IMPORTE: 11.550 PTS.
AÑO: 1995

DEUDOR: VITOSA DE EDIFICACION SA
DNI: A39200639
DOMICILIO: Castelar,45-59-SANTANDER
CONCEPTO: I.B.I.
IMPORTE: 37.110 PTS.
AÑO: 1994-95

DEUDOR: VITOSA DE EDIFICACION SA
DNI: A39200639
DOMICILIO: Castelar, 45-59 SANTANDER
CONCEPTO: P.publico aguas-bas-alcant.
IMPORTE: 63.387 PTS.
AÑO: 1993-94-95-96

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Daniel Lecue López, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de pescadería, a emplazar en Los Ciruelos, 39, Cierro del Alisal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/252608

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**EDICTO**

Por don Francisco León Crespo Noriega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la calle Menéndez Pelayo, número 6, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 9 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/260046

AYUNTAMIENTO DE POTES**EDICTO**

Por «Pepepótamo, S. L.» se ha solicitado licencia para la instalación de un restaurante sito en la calle Cervantes, 2, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Potes a 11 de diciembre de 1996.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

96/259267

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 1996 modifica-

ción puntual de la normas subsidiarias de planeamiento urbanístico municipal en Gama, se somete el expediente a información pública durante un mes, de conformidad con el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones que puedan presentar los interesados y de suspensión de licencias conforme al artículo 102 del mismo texto legal.

Bárcena de Cicero a 2 de diciembre de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/252633

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1996, acordó por unanimidad, de conformidad con el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 de 26 de junio y artículos 126.1 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la aprobación inicial de la modificación puntual de la normas subsidiarias de Cabuérniga, referente a las condiciones estéticas de los edificios y en general a todo lo referente a su integración en el entorno.

Lo que se hace público por espacio de un mes para oír reclamaciones.

Valle de Cabuérniga, 5 de diciembre de 1996.—El alcalde, José María de Cos Salas.

96/252706

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**ANUNCIO**

Relación previa de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones motivadas por la ejecución del proyecto denominado «saneamiento y distribución en Liandres, Sierra y Trasierra», en el término municipal de Ruiloba (Cantabria), expediente número 1/1996

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre un período de información pública del expediente de referencia, durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los titulares afectados puedan solicitar la rectificación de posibles errores, o formular las alegaciones que estimen oportunas.

A tal efecto, el proyecto de referencia y el resto del expediente mencionados se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales (en horario de oficina).

Relación previa de los bienes y derechos

—Finca número 96. Titular, Campa Blanco de la, Federico, Superficie afectada, 400 metros cuadrados.

—Finca número 97. Titular, Campa Blanco de la, Federico, Superficie afectada, 900 metros cuadrados.

—Finca número 99. Titular, Campa Blanco de la, Federico, Superficie afectada, 350 metros cuadrados.

—Finca número 24. Titular, Campa Rodríguez, Ricardo. Superficie afectada, 750 metros cuadrados.

—Finca titular, Díaz García, Daniel. Superficie afectada, 400 metros cuadrados.

—Finca número 24. Titular, Gutiérrez Ruiz, Agustín. Superficie afectada, 2.400 metros cuadrados.

—Finca titular, Llano Iglesias, J. Francisco. Superficie afectada, 200 metros cuadrados.

—Finca número 22. Titular, «Norteña, S. L.». Superficie afectada, 3.700 metros cuadrados.

—Finca titular, Portilla Fernández, Rosario. Superficie afectada, 400 metros cuadrados.

—Finca número 42. Titular, Rábago Arenal, Rosario. Superficie afectada, 300 metros cuadrados.

Ruiloba a 9 de diciembre de 1996.—La alcaldesa presidenta, Carmen Polidura Real.

96/259109

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 473/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 473/93 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra «Portus Blendius, S. A.», en reclamación de 20.140.327 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que después se reseñan, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de febrero de 1997, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/473/93 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 3 de marzo de 1997, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 3 de abril de 1997, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bienes objeto de subastas

Todas fincas urbanas en Suances, sitio del Castro, y salen a subasta con el valor de 3.312.000 pesetas cada una de ellas:

1. Número 48. Vivienda marcada con el número 2 en el portal 1, nivel 2, con superficie construida aproximada de 85,02 metros cuadrados, sin distribuir. Linda: Norte, con piso número 3 de su planta y portal 2; Sur, piso 1 de su misma planta y portal y vuelos sobre sobrante edificación; Este, hueco de escalera y caja escalera del portal 2, y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante. Inscrición: Tomo 960, libro 160, folio 145 y finca número 19.979.

2. Número 53. Vivienda marcada con el número 7, en el portal 2, nivel 2. Tiene una superficie construida aproximada de 100,78 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, piso de su misma planta y portal 3, hueco y caja de escalera del mismo portal 3; Sur, piso número 6 de su misma planta y portal 2; Este, tierras debido al desnivel, y Oeste, con vuelos sobre terreno sobrante. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 155 y finca 19.984.

3. Número 54. Vivienda marcada con el número 8, en el portal 3, nivel 2. Tiene una superficie construida aproximada de 85,10 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, con piso número 9 de su misma planta y portal; Sur, con el piso número 7 de su misma planta y portal 2; Este, hueco y caja de escalera del portal 3, y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 157 y finca 19.985.

4. Número 55. Vivienda marcada con el número 9, en el portal 3, nivel 2. Tiene una superficie construida aproximada de 85,74 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, tierras debido al desnivel; Sur, hueco y caja de escalera del portal 3 y con el piso número 8 de su misma planta y portal; Este, con tierras debido al desnivel, y Oeste, con vuelos sobre terreno sobrante. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 159 y finca 19.986.

5. Número 57. Vivienda marcada con el número 2, en el portal 1, nivel 3. Tiene una superficie construida aproximada de 85,02 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, hueco y caja de escaleras del portal 1 y con el piso número 3 de su misma planta y portal 2;

Sur, con el piso número 1 de su misma planta y portal; Este, hueco y caja de escaleras del portal 1, y Oeste, jardín anejo. Anejos: a esta vivienda le corresponde como anejo inseparable la porción de jardín sito al Oeste de la misma, que queda comprendida en la proyección Oeste, de los límites Norte y Sur de la vivienda, de unos 24,32 metros cuadrados. Linda: Este, con la edificación; Oeste, con vuelos a la playa de Los Locos; Norte, en parte, con la vivienda de que es anejo y en parte con el jardín del piso número 3 de su misma planta y portal 2, y Sur, en parte, con la playa de Los Locos y en parte con jardín de la vivienda de la misma planta. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 163 y finca 19.987.

6. Número 62. Vivienda marcada con el número 7, en el portal 2, nivel 3. Tiene una superficie construida aproximada de 100,78 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, con piso número 8 de su misma planta y portal 3; Sur, con tierras, debido al desnivel, con hueco y caja de escaleras del portal 2 y con el piso número 6 de su misma planta y portal; Este, con tierras debido al desnivel, y Oeste, con jardín anejo. Anejos: a esta vivienda le corresponde como anejo inseparable la porción de jardín, sito al Oeste de la misma, que queda comprendida en la proyección Oeste de los límites Norte y Sur de la vivienda, de unos 20,47 metros cuadrados. Linda: Este, con la edificación; Oeste, con vuelos a la playa de Los Locos; Norte, jardín de la vivienda 8, y Sur, jardín de la vivienda 6 y con esa misma vivienda. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 173 y finca 19.992.

7. Número 63. Vivienda marcada con el número 8, en el portal 3, nivel 3. Tiene una superficie construida aproximada de 85,10 metros cuadrados, sin distribuir, linda: Norte, piso número 9 de su misma planta y portal; Sur, con piso número 7 de su misma planta y portal 2; Este, hueco y caja de escaleras del portal 3, y Oeste, con jardín ajeno. Anejos: a esta vivienda le corresponde como anejo inseparable la porción de jardín sito al Oeste de la misma, que queda comprendida en la proyección Oeste de los límites Norte y Sur de la vivienda, de unos 25,32 metros cuadrados. Linda: Este, con la edificación; Oeste, vuelos a la playa de Los Locos; Norte, con la playa y con el jardín de la vivienda 9, y Sur, con la propia vivienda 8 y con jardín de la número 7. Inscrita al tomo 960 de Suances, libro 160, folio 175 y finca 19.993.

Torrelavega a 28 de noviembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/252741

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 184/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 184/95 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Sogar-

ca, S. G. R.», contra don Antonio M. Alonso San Miguel y doña María Teresa Gómez Conde, en reclamación de 9.000.000 de pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que después se reseñan, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de febrero de 1997, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/00184/1995, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 3 de marzo de 1997, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 3 de abril de 1997, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bienes objeto de subastas

1. Parcela número ciento uno del polígono residencial de La Tablía, en el pueblo de Suances, de una superficie de 635 metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número 1; Sur, parcela número 100 y finca segregada de ésta, de don Pancrancio Güemes Sámano y otro; Este, parcela número 103, y Oeste, calle A del polígono. Inscripción: Libro 151, folio 59, finca número 17.223 e inscripción tercera. Valor: 4.686.000 pesetas.

2. Dos-B. Local comercial de planta baja ubicado en el edificio sito en Campuzano (Torrelavega), sitio a La Viesca, con superficie de 116 metros 58 decímetros cuadrados. Linda: Norte, avenida del Besaya; Sur, terreno de la finca; Este, resto de planta baja, y Oeste, terreno de la finca. Inscripción: Libro 440, tomo 932, folio 151, finca número 47.649 e inscripción primera. Valor: 9.372.000 pesetas.

Torrelavega a 28 de noviembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/252746

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 209/96

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía número 209/96, seguidos a instancia de don Antonio San Celedonio Reigadas, con domicilio en calle Jesús de Monasterio, 26, 2.º, y don Jesús Vicario García, domiciliado en calle San Luis, número 5, 5.º derecha (Santander), representados en autos por la procuradora doña María Teresa Moreno Rodríguez, contra doña María Dolores Sámano de la Brera y esposo; doña María Cristina de la Fuente Revilla; don Rodolfo Maza Madrazo Pereda y esposa; don Manuel Fernández Cosío y esposa; don Antonio Benavides y esposa; don Enrique de la Fuente Revilla y esposa; don Jesús de la Fuente Revilla y esposa; don Luis María de la Fuente Revilla y esposa, y don Gonzalo de la Fuente Revilla y esposa, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los demandados doña Dolores Sámano de la Brera y su esposo, y don Luis María de la Fuente Revilla y esposa, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña Dolores Sámano de la Brera y su esposo, y don Luis María de la Fuente Revilla y esposa, expido el presente, en Santander a 25 de noviembre de 1996.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—La secretaria (ilegible).

96/245923

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 266/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 266/96, promovido por «Banco Exterior de España,

Sociedad Anónima», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Centro de Estudios Discovery, S. L.», don Eusebio Calvo Candanedo, doña Ángeles Fátima Inchauspe Sainz-Aja, don B. Juan Isidro Mons Royano y doña Clementina Núñez Tarrero, en reclamación de 2.158.283 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Centro de Estudios Discovery, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 18 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/221028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 264/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el cogniciones número 264/96, instado por doña Holanda Villamizar Martínez, contra don Víctor de la Peña Ruiz y doña María Reyes Villar Gómez, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar por segunda vez a don Víctor de la Peña Ruiz y doña María Reyes Villar Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 20 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/236196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 533/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra don José Javier Fernández Muro, doña María Jesús Garrofe Sánchez y don José Pérez Vergara, declarados en rebeldía, se ha dictado auto de mejora de embargo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.—Se decreta mejora de embargo trabado sobre bienes de los demandados don José Javier Fernández Muro, doña María Jesús Garrofe Sánchez y don José Pérez Vergara, debiendo embargárseles

nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 15.023.662 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas.

Los bienes objeto de mejora propiedad de don José Pérez Vergara son:

—Posiciones acreedoras en Caja Cantabria.

—Cantidades de cualquier especie y que por cualquier concepto perciba de la iglesia católica española, por mediación del Obispado de Santander o de cualesquiera otros órganos de la iglesia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia tres de Santander.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 22 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/242128

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 63/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 63/95, promovido por don Ernesto Simón Pereira, contra doña María Ángeles Tolentino Fernández y don Ildefonso Arnaiz González, en reclamación de 129.582 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas de intereses, gastos y costas, he acordado por providencia de esta fecha el embargo de bienes de los demandados doña María Ángeles Tolentino Fernández y don Ildefonso Arnaiz González, cuyo domicilio actual se desconoce, habiéndose designado por la parte bien objeto de embargo el siguiente:

Mitad indivisa de terreno a prado en el pueblo de San Román de la Llanilla, término de Santander, al sitio denominado la mies de Cozda y sitio de La Puebla, de 15 carros o 22 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, don Claudio García y doña María Gómez; Sur, doña Elisa Echevarría y don Manuel Camus; Este, don Francisco Villanueva, y Oeste, don Gerardo Santelices. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno al libro 1.001, tomo 2.271, folio 36, finca número 79.822, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes en la Secretaría de este Juzgado dado su ignorado paradero.

Santander a 7 de noviembre de 1996.

Y para que lo acordado sirva de cédula de notificación y embargo a los demandados en ignorado paradero, doña María Ángeles Tolentino Fernández y don

Ildefonso Arnaiz Gutiérrez y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/236682

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 663/96

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 663/96, a instancia de don Julián Ruiz Eguizábal, contra don José Francisco Vélez Costana y doña Gloria Salazar Barros, en los cuales se ha acordado emplazar a citados demandados para que en el plazo de nueve días se personen en autos en legal forma, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Francisco Vélez Costana y doña Gloria Salazar Barros, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1996.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

96/246519

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 16.154 |
| Suscripción semestral | 8.017 |
| Suscripción trimestral | 4.038 |
| Número suelto del año en curso | 115 |
| Número suelto de años anteriores | 170 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 43 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 228 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 387 |
| d) Por plana entera | 38.793 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958